

Talca, veintidós de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO:**

Durante los días 5 y 9 de mayo del año en curso, ante la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer la acusación dirigida contra **FABIO ALEJANDRO FAÚNDEZ MONTECINOS**, Rut N°13.786.139-9, 15 de julio de 1980, 40 años, soltero, nacido en constitución, primero medio, comerciante, domiciliado en Fundo Galomávida, parcela 16, comuna de Empedrado, Constitución.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado por el Fiscal, don **Alexie Crisóstomo Muñoz**, con domicilio en calle Blanco 440, Constitución. La acusación particular, incluida en ésta la demanda civil, fue sostenida por la abogada doña **Blanca Rebolledo Gajardo**, domiciliada en 2 Norte 613, comuna de Talca, quien actuó en representación de Juana Margot Meza Aravena, Carlos Leonel Caceres Meza y Angela Maribel Caceres Meza

La defensa del acusado estuvo a cargo de la defensora penal privada, doña **Teresa Yáñez Meneses**, con domicilio en 4 norte 1156, entre 4 y 5 Oriente, Talca, conforme se encuentra registrado en el Tribunal.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la imputación efectuada por el Ministerio Público en contra del acusado, según consta del auto de apertura, es del siguiente tenor:

En cuanto a los hechos: “El día 21 de enero de 2.019, alrededor de medio día, la víctima Carlos Enrique Cáceres Montecino y el imputado Fabio Alejandro Faúndez Montecino, se encontraron en un camino público del sector fundo Galomávida, de la comuna de empedrado, en las afueras del domicilio del imputado, lugar en el cual mantuvieron un altercado verbal producto de rencillas anteriores, mientras la víctima se encontraba en su motocicleta y el imputado a un costado de la camioneta en que se movilizaba, instantes en que el imputado saca desde su camioneta placa patente única PP.2044, marca Toyota, modelo Hilux, una escopeta correspondiente a una calibre 12, marca JJ Sarasqueta y procede a dispararle a la víctima en una ocasión, causándole la muerte en forma instantánea, desvaneciéndose la víctima sobre su motocicleta, siendo la causa de muerte traumatismo torácico consecutivo de entrada de proyectiles balísticos, lesión de carácter mortal. Posteriormente, la imputada toma a la víctima y lo traslada hasta su camioneta, para luego ocultar a un costado del camino la motocicleta y trasladarse al fundo Proboste de la comuna de empedrado, donde deja abandonado el cuerpo de la víctima a un costado de un camino forestal, entre pastizales y arbustos”.

A juicio del Ministerio Público los hechos descritos, constituyen el delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, de Carlos Enrique Cáceres Montecino, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de **CONSUMADO**; se atribuye al acusado participación en los hechos en calidad de autor, según lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal; esgrime la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, del artículo 11 N°6 del Código Penal y solicita la pena de **12 años de presidio mayor en su grado medio**, más las accesorias legales; registro de HUELLA GENÉTICA; COMISO de las especies incautadas y se condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

El Fiscal del Ministerio Público **en su alegato de apertura**, indicó que, escuchando la relación efectuada por el Tribunal, utilizará al igual que la querellante, que este hecho es un sin sentido, no tiene sentido, no se debió haber resuelto las diferencias entre Cáceres y Faúndez de esa forma. La solución no pasaba por sacar escopeta y a corta distancia, disparar a la víctima que se encontraba indefensa sobre la motocicleta. Tampoco tiene sentido, que después de este hecho ocurrido en una zona rural, en Galomávida, de la comuna de Empedrado, en un sector boscoso, con

plantaciones forestales en los alrededores del camino, el acusado haya cargado el cuerpo de la víctima en su camioneta en un pick up y lo haya dejado en un lugar retirado dejándolo tirado, abandonado, ya muerto, a su suerte, lo que tampoco tiene sentido, es que cuando la familia de la víctima presenta la denuncia por presunta desgracia al encontrar, como se verá en el juicio, la motocicleta, en las cercanías del domicilio del imputado, éste no haya señalado nada al respecto, frente a los familiares, frente a carabineros frente a otras personas, dando cuenta de algo de lo ocurrido el mediodía del día 21 de enero de 2019. No es sino por la búsqueda de los familiares de la víctima que se logró encontrar el cuerpo de la víctima, este sin sentido termina en un homicidio, porque se ocupa un arma de fuego, se dispara a corta distancia a la víctima, en una zona torácica vital, el dolo está más que presente en esta situación y se podrá durante el transcurso de este juicio acreditar la existencia de este ilícito, como las demás circunstancias anexas que hacen muy particular este hecho, pero lo principal es que acá hubo un disparo que terminó con la vida de una persona que no debió haber debido ser así, independiente de la calidad, de los problemas o de cualquier situación anexa.

En su **intervención final**, señaló, como ya lo señaló hay una serie de sin sentidos, no tiene sentido que una persona porque ha pensado que alguien ha ingresado a sustraer animales proceda a dispararle a corta distancia; no tiene sentido que se pretenda estar ante una situación que pueda constituir un hecho fuerte que haya llevado a esta reacción, no se da en este caso, aquello no lo pudo motivar para dar la muerte de una persona. Tampoco hay cuenta alguna, que la víctima haya tenido un arma de fuego, salvo los dichos confusos del acusado. La PDI dividida en equipos no encontró ninguna arma de fuego. Tampoco lo señalan así, los testigos civiles quienes encontraron el cuerpo, ni siquiera lo encontraron, no hay arma de fuego alguna, no tiene sentido que se haya obrado en algún tipo de legítima defensa. Tampoco se puede dejar de entender que en base a los testimonios aquí hubo un homicidio. Uno de los equipos van al sitio del suceso apreciando a la persona fallecida con data de muerte al igual que en el SML, se fijan las huellas de neumático concordantes con el equipo 2 a cargo de Quintana que estaba en el domicilio del imputado, lo que se condice con las huellas que dejó el acusado cuando llega a su domicilio, concordante con las especies vegetales encontradas en el lugar donde fue encontrado el cuerpo tal como lo relató Jara y don Franco quien indicó que no correspondía a una composición normal sino que alfalfa y paja; alimento también se encontró en el exterior del domicilio del acusado, tal como, se observó en las fotografías, Caceres Guíñez y Danilo, en cuanto a la especie vegetal encontrada en la motocicleta, encontrada a no menos de 300 metros, tapada con ramas, era sangre humana según el perito químico. Se incauta por el perito químico Marjari sangre humana en el pick up. El encargado registra 3 armas de fuego según oficio respectivo, incluida el arma que se utilizó siendo coincidente con el taco encontrado al interior del cuerpo con la incautada y municiones encontradas en el domicilio del acusado. Existen un cúmulo de antecedentes que dan cuenta de su participación terminando con su declaración. De este juicio los testigos, funcionarios, pericias, otros medios y planimetría dan cuenta que le ha cabido participación en calidad de autor del delito de homicidio del señor Caceres. Solicita veredicto condenatorio.

En la **réplica**, señala que la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, corresponde referirse en otra etapa procesal. Pero la del 11 N°5 del citado cuerpo legal, relativa a la eximente, así como una legítima defensa incompleta, no existen antecedentes para establecer que esto hubiese ocurrido. El llamado telefónico fue antes o después que se había dado muerte, no se ha indicado nada, por lo demás no fue con el ánimo, de reaccionar ante homicidio sino sospecha de sustracción de vacuno, tampoco se sabe su fecha; legítima defensa creyó que iba a sacar algo en la pretina del pantalón camino angosto el imputado se bajó, escopeta, la cargó, cuál era la legítima defensa si la

victima hubiese querido disparar lo hubiese hecho, no se acreditó nada del o señalado por el imputado, ni legítima defensa ni obrar por estímulos tan poderoso. La víctima murió por la acción del imputado. Interpretaciones muy vagas que el imputado vio merodeando, no lo vio laceando sus animales cuando se le consultó. No se acreditaron los hechos planteados por la defensa.

En la **audiencia de determinación de pena**, el fiscal incorpora el extracto de filiación y antecedentes del acusado, sin antecedentes, señalando que por tal razón en la acusación se le reconoció la atenuante de irreprochable conducta anterior, de acuerdo al artículo 11 N°6 del Código Penal. Por tal razón, solicita que la pena sea radicada en 12 años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales del artículo 28 del Código Punitivo, toma y registro de la huella genética, comiso de la escopeta, cartuchos, caja cartón con 15 cartuchos incluidos éstos, tapa de plástico, 9 proyectiles. Además, solicita que se le condene al pago de las costas de la causa. Refiere que la pena debe ser establecida en el minimum dentro del grado, y que, por la extensión del mal causado, requiere la referida pena, pues existen circunstancias que lo hacen merecedor de ésta, por las circunstancias posteriores, tales como, el dolor provocado al omitir información a la familia, extendiéndose la búsqueda por más de 24 horas desde su desaparición. Respecto a la concurrencia de la minorante de responsabilidad penal contenida en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, desde ya se opone, pues no ha habido una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, si lo hubiese sido si hubiese reconocido su responsabilidad a las 2:00 horas del día 21 de enero y hubiese informado a los familiares lo que ocurrió y si hubiera colaborado con carabineros. Eso no ocurrió, porque llegó al lugar, estuvo allí carabineros y nada dijo; llamó a la policía por los animales y no por la muerte de una persona y el día 22 de enero con total indiferencia va al domicilio a comer con sus familiares y luego se va a Talca. Fueron los familiares de la víctima, quienes se encontraron el cuerpo. El imputado declaró, pero en horas de la noche del 22 de enero de 2019, luego que ya había dos equipos investigando, ambos vinculados, encontrando evidencias coincidentes, existiendo presunciones de la familia respecto del autor de los hechos. La motocicleta fue encontrada por familiares a una distancia de 300 a 400 metros del domicilio del acusado estaba tapada y no había armas de fuego. El taco fue encontrado en el cuerpo de victima coincidiendo con el calibre de la escopeta encontrada en el domicilio de la misma marca. Si el acusado se hubiere negado a que los funcionarios policiales ingresaran a su domicilio o si no hubiese llegado, se habría pedido una orden judicial y habrían encontrado la escopeta y cartuchos; además se contaba con las pericias químicas en la camioneta. El acusado vio a la Policía de Investigaciones y al Fiscal y en esas circunstancias, no le quedó otra que reconocer los hechos. Incluso dijo que no había sido él que pudo haber sido el viejo aludiendo a su papá.

La pena solicitada en la acusación se ajusta a derecho.

**SEGUNDO: Que la querellante, presentó acusación coincidiendo con los hechos consignados en el libelo acusatorio del ente persecutor, pero agregando que tales hechos constituyen el delito consumado de homicidio calificado, del artículo 391 N°1 del Código Penal, cometido con la agravante de alevosía, bajo la figura de obrar a traición o sobreseguro, solicitando la pena de 20 años. Asimismo, deduce demanda civil, señalando que concurren las exigencias legales, para solicitar respecto de la cónyuge** la suma de \$ 100.000.000.- por el concepto daño moral. En cuanto a los dos hijos mayores demanda \$50.000.000 para cada uno y para el hijo menor \$100.000.000, cifras todas, que sumadas totalizan \$300.000.000, con expresa condenación en costas.

**En su alegato de apertura**, indicó, que sólo va a complementar lo señalado por el fiscal, estando de acuerdo en la acusación fiscal, pero difiere de la calificación jurídica, porque aquí lo que ocurrió fue un actuar sobreseguro. En efecto, esto ocurrió en el mes de enero, al medio día en que

la víctima, por las razones que serán acreditadas en juicio-búsqueda de animales- llegó hasta el domicilio del imputado, en las afueras se encontró con él; el imputado iba en una camioneta y el afectado en una motocicleta, en un día de verano en que no tenía ropas que permitieran pensar que ocultaba un arma, sólo se encontraba sentado tranquilamente en su motocicleta. Se bajó el imputado tuvieron un altercado verbal y en ese minuto no se produce por parte del imputado una agresión con sus puños, con sus pies, no; él se va a su camioneta a buscar una escopeta, se baja con ella y a una distancia absolutamente corta, le dispara con esta arma de fuego, directamente hacia su pecho, específicamente en la zona de su corazón, en esas condiciones le quita la vida. No contento con esto, oculta la motocicleta entre unas ramas, ahí mismo, en el mismo lugar, toma el cuerpo, lo sube a su camioneta y lo lleva hasta un lugar medianamente alejado del lugar donde comete el homicidio y lo bota, como cualquier cosa que se bota como un animal muerto, como quien bota basura, lo botó en un lugar ¿para qué?, a lo mejor él lo podrá responder en el momento que declare si quiere renunciar a su derecho a guardar silencio. Desconoce la intención porque ni siquiera lo tapó. Nos vamos a encontrar, con que después regresa con su camioneta a su casa la limpia, la enjuaga, saca toda la sangre, esa sangre queda depositada en su patio, parte de eso es después levantado por la PDI y la familia nada sabe de su familiar, cuatro a cinco de la tarde su madre, una señora mayor, con quien él vivía, se alerta, se asusta porque su hijo no volvía y no había ido a almorzar, después de haber salido en búsqueda de unos animales y porque el imputado es conocido en el sector, se asusta porque sabe quién probablemente habría podido tener esos animales y qué pudo haber ocurrido con su hijo. Empieza una búsqueda, dentro de este fundo, que se remonta a altas horas de la noche, en que nada se sabía y afortunadamente, casi en la madrugada se encuentra la motocicleta; y como no existe el crimen perfecto, este tampoco lo fue, el imputado quiso ocultar la motocicleta con unas ramas, al frente del portón de su casa, olvidó que las motocicletas quedan con sus luces encendidas y había un botón específico para apagarlas y esas luces alertaron a la familia para darse cuenta que allí estaba la motocicleta y llena de sangre. Esto genera toda una búsqueda porque el imputado en esas circunstancias fue habido y llegó con Carabineros al lugar y negó absolutamente haber tenido participación en estos hechos, él no sabía nada de nada y muchas horas después, ya al otro día, al mediodía es ubicado el cuerpo. Este es el escenario en que todo esto ocurre, pero la dinámica y la agresión, la forma en que ésta se produce y algunos elementos particulares, que espera como querellante poder levantarlos cuando declare el médico legista y espera reservarlos para la clausura, son lo que en convicción de la querellante y su intención es transmitirla al Tribunal, es que estos hechos no merecen una calificación de homicidio simple, si merecen la calificación de homicidio calificado. Esa es su pretensión al final de este juicio y la acción civil es una consecuencia necesaria de estos hechos, cuyos montos desde su perspectiva son condignos al daño causado, sin perjuicio de lo que quedará al criterio y prudencia del Tribunal.

**En la clausura,** la querellante señala que nos encontramos con dos hipótesis fácticas, la planteada por los acusadores y por la defensa, en cuanto a legítima defensa. Todas las probanzas han resultado condignas, primero existe la sospecha de este vecino que no era pacífico, luego el hallazgo de la motocicleta ensangrentada, después el encuentro del cuerpo, la pajilla como evidencia, las huellas del trazado de neumáticos y las pruebas químicas y balísticas. Más allá de toda duda razonable, la legítima defensa tiene como base, acreditar la agresión ilegítima y esta agresión ni siquiera se acreditó. El acusado dijo en juicio que ve a la víctima poner el arma en el encinto; arma que la propia víctima le dijo que no portaba. Esta agresión fue sobreeseguro, es un homicidio con la calificante de la alevosía: la víctima no alcanzó ni a bajarse de su motocicleta, estaba sentando y en esas condiciones, el acusado le disparó; cuando habían dialogado

previamente, el acusado va a su camioneta y saca el arma; el funcionario que le tomó la declaración dice que después que se baja y saca el arma de la camioneta, le dispara sin posibilidad que la víctima hubiese podido repeler la agresión, resultando con lesiones vitales, condignas y coetáneas con el escopetazos y culatazos, lo que reduce las posibilidad de defensa y a un metro le dispara, hasta el taco se lo dejó incrustado en el corazón, los perdigones ni siquiera cayeron quedaron en el cuerpo del afectado, en un lugar solitario; nadie se refirió a la cercanía de otro inmueble, eso es, un actuar alevoso, por eso solicita dicha calificación. Además, el perito balístico dice que el disparo fue frontal, no pudo haber sido arriba de una camioneta, resultando poco razonable la declaración del acusado en ese punto; él mismo acusado dice que cargó el arma; lo que resulta más condigno es lo señalado por los funcionarios policiales. No hay colaboración sustancial principalmente por lo que el declaró, lo que hizo fue mentir tratando de entregar elementos para informar esta legítima defensa, tan acongojado, sube al cuerpo para que no se lo comieran los chanchos, llamó para informar que había una persona que estaba allí, almorzó, va a Talca, saluda a los deudos en esas condiciones. Esa es la personalidad del imputado, un hombre que tiene la inhumanidad de botar a la víctima a un lugar oculto, lejano, en medio de bosques quemados, para luego negar esa participación. Intentar mover la motocicleta para eliminar algún rastro, con una frialdad cuyo ánimo no tenía por fin ninguna colaboración. Cita un Fallo de la Ilustre Corte de Apelaciones de San Miguel causa Rol 610-2021, relativo a lo anteriormente expresado. Respecto de la acción civil, se ha acreditado el vínculo, los daños, la relación con los hijos y la causalidad. La determinación es prudencial con todos los elementos señalados.

En la **réplica**, manifiesta que la capacidad económica no es elemento para establecer la responsabilidad extracontractual, es un criterio para determinar el monto dentro de sus reales condiciones de pagar. En esta causa se establecieron medidas precautorias respecto de más de cuatro inmuebles. En cuanto, a los argumentos señalados respecto de la legítima defensa y colaboración sustancial, no tienen sustento, porque el acusado siempre negó su responsabilidad y sólo reconoció una vez que se encontró el cuerpo. El día de los hechos se contaban con indicios y al día siguiente se elevaron a una presunción. La colaboración no es una mera ayuda. Es un criterio judicial no porque lo hayan dicho los funcionarios, porque debe ser relevante, si se elimina ese reconocimiento, se llega a tal convicción quizás no con tanta facilidad. Si hubiese guardado silencio con todos los elementos señalados, se habría llegado a la misma conclusión. El temor tan importante porque el afectado andaba merodeando y la maniobra que habría efectuado el afectado respecto de su encinto, no es tal, pues ni siquiera su mujer se dio cuenta de ello e incluso cuando aquél le cuenta, le dice “por qué no le diste unos combos no más” y él le responde “porque con este hombre no había que tener piedad”.

**En la audiencia celebrada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 343 del Código Procesal Penal**, señala que, no controvierte la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, por cuanto el acusado no tiene antecedentes. En cuanto a la minorante contemplada en el artículo 11 N°9 del citado cuerpo legal, ya adelantó sus argumentos para oponerse a ésta, citando un fallo que en lo pertinente aborda la sustancialidad de la declaración, la cual se debe verificar en la oportunidad respectiva y en la especie el acusado la prestó declaración cuando a esas alturas estaban todos los elementos para vincularlo. El quantum queda limitado por la concurrencia de la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, siendo factible radicar la pena en 12 años de presidio mayor en su grado medio, sin ninguna posibilidad de pena sustitutiva, además de las accesorias legales.

**TERCERO:** Que la defensa del acusado en su **discurso inicial**, señaló que efectivamente como lo señaló el querellante y el Ministerio Público, nos encontramos ante un horrible crimen que

suenan irracional, ilógico y tremendo, pero quiere poner énfasis en dos aspectos: por qué fue lo que motivó al imputado a actuar de esa manera, suena tremenda desde la propia racionalidad decir que un ser humano le quitó la vida a otra persona. Se pregunta y es el llamado que hace en este juicio y es lo que tratará de demostrar o a lo menos de sembrar, más allá de toda duda razonable, que fue lo que motivó, qué hecho, qué fuerza, qué impulso tan poderoso llevó a que el día 21 de enero de 2019 al mediodía su representado no hubiese tenido ninguna otra alternativa, que por muy irracional e ilógica que el Ministerio Público y la querellante pretendan hacer parecer, qué le llevó en definitiva a actuar de esa forma, por qué actuó de esa manera, siendo que su representado es una persona muy conocida en el sector y lo es como una persona, la querellante lo dijo- porque era persona de trabajo y querido por los vecinos del sector, muy bien valorado y que siempre estuvo dispuesto a colaborar con cada uno de los vecinos del sector en la situación que a él le pidieran. Por lo tanto, lo que tendremos que desentrañar durante el transcurso de este juicio, es determinar que llevó a un ciudadano honesto, responsable, querido por los vecinos del sector, a tener una conducta tan irracional, fuera de toda ratio-concordando con el Ministerio Público e inhumano de alguna manera, un estímulo tan poderoso para hacerlo. Sabe y lo acreditará. más allá de toda duda razonable, que su representado estuvo amparado por el miedo no le quedó otra conducta que realizar, él actuó amparado ante una ilegítima defensa, que en algún minuto podrá discutirse o no, si fue se cumplen todos los presupuestos de la misma, o está incompleta, pero establecerá que estuvo amparado por una legítima defensa, cuando él se encuentra a un vecino que él lo conocía, de varios años, conocía sus antecedentes, la peligrosidad de la víctima representaba para él ya para su familia y fue esta circunstancia, este estímulo tan poderoso que él encontró dentro de su propiedad intentando robarse o llevarse unos animales de él, es que no le quedó otra alternativa más que actuar de la manera en que actuó. Es esto lo que la defensa tratará de establecer durante el transcurso de este juicio, más allá de toda duda razonable, que lo que efectivamente ocurrió, es que su representado nunca; y nunca ha dejado de señalarlo-porque él desde un primer momento llama a Carabineros, llama a la PDI, señala lo que ocurre, declara y confiesa- aquí lo que tendremos que dilucidar es que lo motivó y si estuvo amparado ante una legítima defensa, lo que a la defensa no le queda ninguna duda que a su representado actuó tan irracionalmente pero amparado por una legítima defensa, porque él temió por su vida y la de sus hijos porque fundamentalmente conocía a la persona que estaba ante su propiedad, que es la víctima de estos antecedentes.

En su **intervención final**, señala que como lo adelantó su representado nunca negó su participación desde los inicios. Trató de explicar que fue lo que lo motivó a quitarle la vida a otro ser humano. La defensa siempre planteó la legítima defensa, con lo que su defendido ha señalado respecto a lo que ocurrió, siendo el único en saberlo; el acusado conocía de hacía años al afectado y su historial, lo había visto merodeando en su domicilio y cuando lo ve con la intención de quitarle animales sintió temor porque sabía quién era, lo conocía y sabía que su presencia constituía una peligrosidad. Estando en esta situación se enfrentó a la víctima y ante este conato, su representado lo disuade de esta conducta, intercambian palabras, le dice que corte con tratar de robar animales y que llamaría a la policía y lo hace, llamó a la Policía de Investigaciones, como se acreditó, al igual que a Carabineros. Es en ese minuto cuando ocurre lo que no debió ocurrir; cuando ve que la víctima ve que va a sacar desde sus vestimentas un arma, realizando una maniobra y temiendo por su vida actúa para proteger su integridad, no fue lo que debió haber hecho y las consecuencias de lo que ello deriva; la defensa ha querido demostrar que ese fue un estímulo tan poderoso que lo hizo actuar de esta forma; interpretó mal esta conducta de abrir y tratar de sacar entre sus vestimentas un arma y obró de esa manera tan inhumana. Los funcionarios Jara y Quintana que estuvieron en

el sitio del suceso, fueron contestes en que colaboró y declaró voluntariamente; la familia tenía indicios que la víctima había desaparecido atribuyendo responsabilidad a su representado, respecto de quien no tenían ninguna prueba, como tampoco la policía. De lo contrario el mismo día a las 2:00 de la mañana lo habrían detenido; sin embargo, Carabineros lo llevan al lugar donde estaba la moto y luego lo trasladan a su domicilio; al día siguiente tampoco lo relacionaron con los hechos y fue la propia declaración del imputado, la que los lleva a establecer la participación. Este puzle policial se cierra con esta colaboración que debe ser considerada como muy calificada. De lo contrario no se habría podido establecer y se habría quedado la duda. Fue su declaración la que estableció la participación. Los presupuestos del artículo 2314 no se han cumplido, no se ha probado su capacidad económica; de manera somera se ha señalado que tiene dos propiedades en Proboste y en Empedrado, ninguno de los testigos de los querellantes lo dicen; se puede dar un vínculo de causalidad que no desconoce, sin embargo, los términos en que se solicita la demanda civil, sin acreditar el daño moral, la capacidad económica, la que se ha visto desmejorada al encontrarse en prisión preventiva por más de dos años, no permiten establecer los presupuestos de la acción civil. Solicita que no sea acogida la pretensión civil, a lo menos, en los montos solicitados. Solicita que se acoja la concurrencia a lo menos de una eximente incompleta y colaboración sustancial muy calificada, agregando, que su defendido no presenta antecedentes.

En la **réplica**, señala que su representado ve al afectado días antes en su domicilio, lo ve laceando a sus animales, no en la moto; respecto a lo que señala la querellante, si su representado no presta declaración se habría establecido igual, no habría sido tal, porque si bien habían indicios estos de manera alguna lo vinculaban de manera directa, luego de estos indicios al día siguiente, su representado conmovido por esta situación va por segunda vez llevado por Policía de Investigaciones y que sí había matado a esta persona, pudo haberlo negado, sin embargo, decide colaborar, además permite que los funcionarios policiales ingresaran a su domicilio sin autorización judicial y proceden a fotografiar la escopeta y cartuchos que lo vinculan. La colaboración es sustancial.

**En la audiencia de determinación de pena**, aporta los siguientes documentos: certificado emitido por secretario municipal de la I. Municipalidad de Empedrado; informe de la asociación de microempresarios agrícolas consignando el desempeño del acusado como tesorero; Certificado asociación gremial pequeños y medianos productores forestales, en que se indica que el acusado tenía el cargo vicepresidente y tesorero en la directiva; Informe pericial social, de fecha 10 de enero de 2021, practicado Paulo Cañete, perito social, concluyendo, en lo pertinente, luego de indicar la entrevista y los antecedentes de su grupo familiar, que el acusado presenta una prognosis positiva ante la posibilidad de una medida sustitutiva; constancia de 80 firmas de apoyo de vecinos del sector de Empedrado.

Argumenta que ya esbozó las atenuantes de los artículos 11 N° 6 y 11 N°9, del Código Punitivo; respecto a la primera con el extracto y elementos aportados y el apoyo de vecinos, se tiene por configurada. La del artículo 11 N°9, ya mencionada, señala que existió colaboración sustancial, porque lo único que tenía la policía y los familiares era el antecedente de una persona desaparecida y presumían que podía haber sido el vecino, sin certeza ni indicio concreto que lo vinculara. Esto empieza como una presunta desgracia. Al día siguiente, su defendido lo reconoce. Si no hubiese declarado no se hubiese podido acreditar su participación. Los únicos presentes eran su representado y víctima. La declaración voluntaria y confesión de su representado, permitió que dejara en evidencia lo que ocurrió y sus circunstancias, tal como, lo indicó en su lata declaración. El hecho que no lo haya reconocido el mismo día, se justifica porque tuvo miedo, ante el tumulto de

gente. Al día siguiente declara y lo hace en detalle, permitiendo con ello, que la policía ingresara a la casa y fotografiara su habitación, incluyendo la escopeta. Pudo haberse ido del lugar y no lo hizo. Tuvo toda la noche para hacerlo y no lo hizo. Al mediodía confiesa. Esta conducta representa su intención de colaborar siempre. Que lo haya hecho al día siguiente no merma la sustancialidad. Solicita que esta última atenuante se tenga como muy calificada por lo ya reproducido.

**CUARTO:** Que el acusado **Fabio Alejandro Faúndez Montecinos:** señaló que efectivamente vive en el fundo Galomávida, en el sector que se llama Provoste y que ese día lunes 21 de enero de 2019, estuvo sacando la leche a sus animales, que tenía con su señora y terminaron a las 10 y va a dejar los animales hacia el lado norte de su casa a donde tiene otras parcelas en el fundo el Provoste y estuvo viendo otros animales más que tenía, porque tiene varios; porque su señora tiene animales por el programa Indap, para lo cual anduvo con su hijo Fabio Esteban Morales, que lo tiene a su cuidado y estuvieron hasta las 12 horas; regresó a la casa; andaba a caballo. Al venir de vuelta ve el rastro de una moto que iba en dirección a donde él había dejado a los animales y le dijo a su hijo este es el Carlos que va para allá para ver sus animales y que días anteriores ya lo había encontrado viendo sus animales y ya había conversado con él, diciéndole “mira estos animales son míos vecino, por si acaso para que no le haga nada”; dejó a su hijo con el caballo al lado del galpón y se devuelve con la camioneta para ir a ver a los animales nuevamente, ya había andado 2 horas viendo a sus animales; a eso de las 12 vuelve a ver los animales, los que había dejado allí estaban bien, faltaban otros que había dejado abajo en la parte poniente de su casa. Vuelve hacia abajo y vuelven los otros animales, cuando encuentra a Carlos Cáceres “a la siga” laceando a uno de sus animales, él andaba de pie porque la camioneta la había dejado estacionada más allá y pensó dejarlo para ir a denunciar a este tipo. Vuelve a la camioneta y él se dirige por la parte posterior de su domicilio y se ingresó al galpón y al darse cuenta que él iba llegando a su domicilio, él sale dentro del galpón y se escapa y se sube a la moto y se escapa; él le da alcance inmediatamente porque se había subido a su camioneta y se estaciona al lado de él y le habla desde adentro de la camioneta y le dice “cuando vay (sic) a cortar el leseo de meterte a las casas hombre” y le contesta “yo me meto no más y quien te va a tener miedo a vos”; pero él le dice “mira andabas a la siga de los animales y te metes aquí a la casa donde está mi señora y mi hijo, a quien le pediste permiso” respondiéndole “yo no le pido permiso a nadie yo llego y entro”; él le responde “no pensis (sic) que te vas a quedar así yo voy a llamar a investigaciones en este momento porque lo que tu estai (sic) haciendo es mal, yo voy a llamar a investigaciones para que se haga presente acá, para que venga al lugar y ya está bueno ya con todo lo que hay hecho”. Sin saber lo que le había pasado a su señor y a su hijo que los había dejado allá porque estaban con los animales, en este caso tenía hartos cerdos y **en eso él le dice que lo denunciaría y que iba a llamar a Carabineros y a investigaciones que no se quedaría así que ya estaba bueno ya; que se hiciera presente en el inmueble y Carlos le dice “no, prefiero matarte” respondiéndole él “no si te voy a denunciar no más”; en eso abre la pata de la moto y hace el ademán de sacar algo desde la cintura, en todo caso quedó con el revólver bien tomado, porque le dijo que no andaba con revólver; él se confió que no nadaba con revólver y le reiteró que lo iba a denunciar y que no pasaría nada porque llamaría a investigaciones y no se quedaría callado; entonces hace el ademán de sacar el revólver que tenía en la cintura; en eso él tenía la escopeta arriba del pick up de la camioneta y la saca, todo fue rápido; su intención nunca fue matarlo, ni hacerle daño, él sólo iba a llamar a investigaciones, nunca intentó matarlo, no es una persona así, nunca iba a matar a una persona y dejar a su hijo solo; solamente se estaba protegiendo él y a su familia porque estaban allí en la casa. además a esta persona la conocía, era un hombre agresivo y que siempre se metía a las casas; por eso fue lo primero que él le dijo de decirle que “cuando iba a cortar el leseo de meterse a**

las casas”; él sabía cómo era él, lo conocía hacía más de 30 años; él siempre se metía a las casas le pegaba a las personas, era violador, tenía todas las plagas esta persona; **cuando le dice que lo iba a denunciar eso fue lo que a él más le molestó mucho y le dijo que no; ahí fue cuando todo pasó; cuando él le dijo que lo iba a denunciar porque no se quedaría callado, pero nunca de ira a matar o herir a una persona eso nunca lo habría hecho; él sólo le dijo que lo iba a denunciar y ahí fue cuando él procede a tomarla de la cintura** y se vio con miedo porque él iba a morir. Agrega, que en la parte que se dice que había un camino público, no es así, porque el camino público no pasa por su casa, es el camino por el que él ingresa a su propiedad; eso se ve con una fotografía aérea; el camino público pasa como a dos kilómetros de su casa; eso acredita que es el camino por el que ingresa a su propiedad y que él hizo para ingresar por su propiedad.

**Examinado por el fiscal**, respondió, que ese camino llega directo al ingreso por el que llega al portón que pasa por lado del galpón directo hacia su casa; ese camino conecta con su casa en forma directa; para el otro lado conecta con la propiedad de la empresa; pero el camino público pasa a dos kilómetros, en la misma escritura pública en ninguna parte dice que colinda con un camino público; es el camino de su propiedad que hizo para ingresar; hay otros caminos que hizo la empresa: Él tiene parcelas en diversos puntos dentro del sector. Desde su casa hasta el camino interior que existe en el lugar por donde se movilizan todas las personas, hay como 150 metro más o menos y el otro es el que él hizo con máquina. Cuando ve al señor Cáceres en la motocicleta no llevaba animales, ya les había quitado el lazo, él ni lo vio. Volvió a llegar y se estacionó al lado de él porque estaba en la motocicleta y cuando lo vio se subió apurado para salir dentro del galpón y fue cuando él le pregunta que estaba haciendo adentro de la casa y le dice que lo iba a denunciar. Aquí empezó todo el problema. Cuando lo alcanzó él se detuvo; él se puso al lado de él para hablarle- sin escopeta ni nada- solamente le dice qué estaba haciendo al interior de su casa. Recuerda haber prestado declaración ante la Policía de Investigaciones cuando llegó junto al Fiscal actuante. **El señor Cáceres iba a sacar el revolver de la cintura.** Recuerda que eso si se lo comentó a los funcionarios policiales y todavía está en estado de shock por el peligro en que se vio. Recuerda haber comentado esto a la Policía si él andaba en su casa y como estaba dispuesto a dispararle cómo no le iba a comentar eso a la Policía y recuerda que comentó que el señor Cáceres la iba a ocupar en él, por eso él se defendió, porque al tipo cuando le nombra a investigaciones ahí fue cuando se “desató” a pegarle, porque no quería que llamara a investigaciones, y como le dijo que llamaría igual y que no se quedaría así con una persona peligrosa metida en su casa en donde estaba su hijo y su señora solas; si no llegaba él quién los iba a defender; Recuerda haber dicho en investigaciones que el señor Cáceres había dicho sobre el arma que “si yo anduviera trayendo el revólver aquí te mato” metiéndole miedo; y él le dice “ya yo voy a llamar a investigaciones a ver qué te va a pasar porque andai a la siga de los animales y ahora metido en mi casa”; allí él se enoja y hace el “amago”; él primero le dice que andaba sin revólver y cuando él le dice que lo iba a denunciar ; allí él le dice “no voy a dejar que me denuncies y prefiero matarte”; cuando le dice “voy a llamar a investigaciones” allí saca el arma; hace el “amago”; y ahí él saca la escopeta y le dispara; el hizo el amago quedó tomado el revolver; él vio el arma de fuego; él quedó con ella; él no se la tomó; **él se quedó con ella; si él llamó a investigaciones para no mover el cuerpo porque no quiso nunca moverlo de allí**, no recuerda si esa información se la dijo a la policía porque él andaba traumatizado con todo el problema que tenía.

**Para refrescar memoria:** reconoce su firma y la fecha 22 de enero de 2019, hora de inicio 21:05, término 22:00 horas, en el cuartel de policía de empedrado: “me amenazó diciéndome que agradeciera porque no andaba con su revolver porque si no nos hubiésemos enfrentado, ante esto yo tomé mi escopeta que tenía en el pick up que tenía en la camioneta, marca Toyota, Hilux, año

1997 color verde, no recuerda placa patente, su escopeta es Sarasqueta calibre 12, la cual se abre para ser cargada, ya que la noche anterior yo estuve cuidando los animales incluso tenía los tiros en mi bolsillo por lo que saqué uno y se lo puse a la escopeta por lo que inmediatamente le puse le balazo”.

**Examinado por la querellante:** responde que, si la vio, pero no puede expresarlo, él andaba con el arma, él se quedó con ella; en la cintura de él quedó el arma. Lo que leyó ante el fiscal eso fue lo que le dijo a la policía, pero no tomaron nota de todo lo que declaró, quiso hacer la declaración lo más corta posible. Esa declaración la hizo al otro día. Cuando le disparó a la víctima y lo llevó al lugar donde lo dejó, llamó a carabineros y le contestaron; pidió ayuda porque había una persona siguiendo a sus animales, eso lo hizo antes de producirse el problema. Llamó a investigaciones, incluso hay un audio, quedó esperando a la policía en el lugar. La sangre se la comieron los chanchos y a él se lo iban a comer. Después estuvo todo el día en su casa. Le contó a la policía que almorzó con su familia. Le preguntó a su señora si había visto a Carlos adentro de la casa y ella dijo que estaba adentro con los niños. Le contó que lo había encontrado adentro del galpón. Le contó que lo había matado y su señora le respondió para que hizo eso, que por qué no le había pegado unos combos no más, y él le dijo para qué si a ese señor no hay que tenerle piedad. Después almorzaron y la PDI no llegó. Después se fue a dejar a su familia a Empedrado. La camioneta la dejó en la casa. al otro día viajó a Talca. En la noche cuando encontraron la moto afuera de su casa, andaba con carabineros porque lo fueron a buscar a su casa, nunca negó, siempre dijo lo que pasó, llamó a carabineros y en investigaciones no le prestaron ayuda; llegaron a empedrado para pedirle permiso para entrar a su propiedad. Los acompaña y le querían puro pegar. Cuando encontraron el cuerpo, vino a Talca a pagar una letra y esa noche llegó el fiscal con investigaciones. Cuando habían encontrado la moto y el cuerpo, contó su versión. Sabía lo que iba a pasar por eso dejó todo pagado para que su familia no quedara con deudas y por eso regresó. Siempre le han robado y siempre ha denunciado siempre lo han jodido a él. La empresa lo denunció porque había sacado lo suyo. Siempre ha tenido problemas con la familia Montecinos. A esta persona lo mandaron a hacerle daño.

**Examinado por la defensa:** cuando vio a Carlos laceando un animal lo ve a 150 metros abajo de su casa dentro de otra de sus parcelas. El galpón donde lo encuentra después está dentro de su propiedad. Cuando lo sigue el detiene la moto lo alcanza con su camioneta. Él se detiene cuando él lo sigue y le da alcance. Cuando él empezó hablar con él desde su camioneta, le dice que cuando iba a cortar el leseo de entrar a las casas; es un violador, entraba y les pegaba a las mujeres, era una persona peligrosa que siempre actuaba con armas. Se produce un intercambio de palabras entre los dos. la víctima hace un “amago” de tomar el arma, para dispararle a él; luego que él le dispara lo traslada a otro lugar porque los chanchos se lo habrían comido todo.

**A la pregunta formulada por el tribunal:** llamó a carabineros después de muerto el hombre y les dijo que tenía un problema.

**Al término de la audiencia, en la ocasión prevista en el artículo 338 del Código Procesal Penal,** señaló que pedía perdón a la familia y a Dios, porque nunca quiso hacer eso. Sólo defendió a su familia porque era una persona peligrosa.

**QUINTO:** Que, a fin de acreditar el hecho punible y la participación del acusado el ente **persecutor penal público, la querellante y demandante civil y la defensa, rindieron las probanzas que se registraron en el audio de la audiencia, en su integridad. Además, la defensa, se valió, además, de la declaración del acusado, como mecanismo de defensa, quedando registrada de igual forma.**

**EN CUANTO A LOS HECHOS.**

**SEXTO:** Que, ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin que se haya arribado a convenciones probatorias, este Tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que sólo se encuentran establecidos los siguientes hechos:

“El día 21 de enero de 2.019, alrededor del mediodía, Carlos Enrique Cáceres Montecino y el acusado Fabio Alejandro Faúndez Montecino, se encontraron en un camino rural ubicado, en las afueras del domicilio del acusado, en el sector del fundo Galomávida, de la comuna de Empedrado, lugar en el cual mantuvieron un altercado, mientras Cáceres Montecino, se encontraba en su motocicleta. Acto seguido, Faúndez Montecino, sacó la escopeta marca JJ Sarasqueta, calibre 12, serie D5001219, que llevaba en el vehículo que conducía, una camioneta patente PP.2044, marca Toyota, modelo Hilux y le disparó, a corta distancia, a Cáceres Montecino, impactando el proyectil en su tórax, provocando su muerte en forma inmediata. Luego de esto, el acusado trasladó el cuerpo y lo ocultó en una pequeña quebrada, contiguo a un camino rural y también escondió la motocicleta a un lado del camino cerca de su domicilio, entre matorrales y la cubrió con ramas”.

#### **PONDERACION DE LA PRUEBA.**

**SÉPTIMO:** Que, para establecer los presupuestos fácticos antes enunciado, estos sentenciadores han tenido presente lo señalado por el **perito fotógrafo de Laboratorio de Criminalística Regional de Talca, Ricardo Andrés Henríquez Fuenzalida,** en cuanto señaló, que le correspondió hacer una fijación fotográfica, el día 22 de enero de 2019, por el delito de homicidio, de Carlos Enrique Cáceres Montecino, la que se realizó en el sitio del suceso ubicado en el fundo Provoste sin número de la comuna de Empedrado. Realizó la fijación fotográfica del cadáver del occiso en compañía y a solicitud de Brigada de Homicidios de Talca, a cargo del Subcomisario Cristian Rozas Contreras y junto a los peritos planimetría y balístico. En el señalado lugar se fijó específicamente el cadáver y algunas evidencias, tales como, las huellas dejadas por un vehículo en el pastizal y en el sector de tierra, además de alfalfa que había en el sector. En el sitio del suceso se encontraba el cuerpo con una lesión atribuible a un impacto de bala de fuego en la zona torácica, la cual, se fijó de acuerdo, al examen externo, realizado por los oficiales de la Brigada de Homicidios. Posteriormente, junto al personal de la Brigada de Homicidios, se realizó un rastreo donde se fijaron fotográficamente diversos cartuchos de escopetas, en las inmediaciones de lugar.

Luego, se trasladaron, al domicilio del imputado Fabio Faundez Montecinos, en donde se fijó también un arma de fuego correspondiente a una escopeta; cartuchos de escopetas; un taco de escopeta, resto de materia orgánica de similares características a las encontradas en el lugar, en donde se encontraba el cuerpo; una camioneta y una huella de una de las ruedas de ésta. El informe fotográfico si no recuerda es el 69, el que consta de 140 fotografías.

**A la exhibición del set fotográfico de 140 fotografías, describió respecto de cada una de ellas, según su enumeración, lo siguiente:** 1, fijación general del sitio del suceso, en el que se observan en el centro a funcionarios de la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile. Al costado derecho del camino se observa el cuerpo antes señalado. 2, es un acercamiento al lugar donde se ubicó el cuerpo indicado en la imagen con una flecha. 3, es un acercamiento al lugar anteriormente aludido, donde se observa una flecha que indica su ubicación y se observan números de evidencias correspondientes a la huella dejada por un vehículo que se observada en el pasto o maleza. Desde este lugar, a simple vista no se observa el cuerpo. 4, es un acercamiento o vista del lugar donde se observan las evidencias 3 y 4 y parcialmente se puede apreciar la ubicación del cuerpo entre los matorrales según lo muestra la flecha. 5, es otra vista del sitio del suceso donde está ubicada la evidencia 3, en la que se advierte la huella dejada tenuemente en la tierra y matorrales. El lugar que señala la flecha es otro sector, donde se encontraron evidencias de interés

criminalístico. 6, es un acercamiento a la evidencia 3, donde se observa esta huella en la tierra que aparenta la dejada por un vehículo y la materia vegetal existente en el lugar. Se observa en forma vertical, al costado del número hacia la derecha, la huella que se proyecta hacia abajo. 7, es un acercamiento de esa huella, se observa el testigo métrico. 8, es otra vista de esta huella de 17 a 18 centímetros. 9, de igual manera correspondería a un acercamiento a esta huella. 10, es otra vista del mismo lugar y desde otro ángulo, se observan las evidencias en una imagen general. 11, es un acercamiento donde se encontró evidencia 3, la huella de vehículo y 4 que corresponde a restos de materia orgánica, de similares características a la que se encontró en el patio del imputado en el fundo Galomávida. 12, es un acercamiento de la evidencia 4, relativa a esta materia orgánica. 13, acercamiento a la zona donde fue encontrada la materia orgánica. 14, es un detalle de esa materia orgánica en presencia del testigo métrico en la que se observa una espiga. 15, un detalle de esta misma materia orgánica tipo espiga. 16, detalle de esta semilla correspondiente a la evidencia 4. 17, detalle de esa materia orgánica se puede observar el tallo y en presencia de testigo métrico. 18, acercamiento al área donde se encontró el cuerpo que correspondía a una especie de quebrada al costado de este camino y también la evidencia 2, donde existen rastros de arrastre en la paja y se aprecia la materia vegetal aplastada. 19, es un acercamiento a la evidencia 2 en la que se observa la materia vegetal aplastada. 20, muestra de la materia orgánica aplastada en relación a la ubicación del cuerpo el que se puede observar, entre los matorrales. 21, es una fotografía que muestra principalmente esta materia orgánica aplastada. 22, de igual forma a la anterior es un acercamiento de la materia orgánica que se puede observar aplastada y que se proyecta en dirección hasta el lugar donde se encontraba el cadáver. 23, es un acercamiento al área donde se pudo ubicar el cuerpo y se observa en posición dorsal tendido sobre la maleza. 24, es un acercamiento a la posición del cuerpo. 25, es una vista cenital que describe la posición en que se encontró el afectado. 26, es un contraplano de la fotografía 23, esta imagen fue captada desde el lugar donde se encontró el cuerpo en relación al camino principal por donde accedieron al occiso y se puede observar a un funcionario como referencia. 27, de igual forma es otra vista captada desde otro ángulo dando cuenta la posición en la que se encontró la víctima y también se observan diversas manchas de color pardo rojizo en sus vestimentas. 28, es un plano medio anterior superior de la víctima; se observa vestido con una polera y un jeans, haciendo mención a la lesión que se encontraba al costado izquierdo de la zona torácica. 29, es otra vista del cadáver ya movilizado. 30, es otro plano medio anterior superior se puede observar en la zona torácica lateral izquierda la ubicación de una rasgadura en la polera, que da cuenta de la ubicación de una lesión que da cuenta después en la vista del dorso desnudo donde se puede apreciar con mayor claridad. 31, es otra vista superior anterior de la víctima se observa la rasgadura en la prenda de vestir dando cuenta de la lesión que presenta el cuerpo, indicando que se observa en el rostro materia vegetal. 32, acercamiento a la rasgadura de la polera y también se puede observar parcialmente la lesión en la piel, desde el centro hacia la izquierda y se aprecia según el testigo métrico la rasgadura de un diámetro de 6 centímetros. 33, otra vista de la misma rasgadura y se puede observar la dimensión junto al testigo métrico, el ancho es de aproximadamente de 2 a 1,5 centímetros. 34, acercamiento al rostro del afectado en donde se puede observar que presenta materia orgánica, pero no es similar a la que se fijó anteriormente. 35, es otra vista anterior superior del cuerpo, que se observa semidesnudo y se aprecia la lesión en la región torácica lateral izquierda del cadáver. 36, es un acercamiento a la lesión. 37, es un acercamiento o detalle de esta lesión en presencia del testigo métrico. 38, vista del cuerpo desnudo. 39, es otra vista del cuerpo desnudo contrastada desde otro ángulo. 40, plano medio anterior superior del cuerpo desnudo se observa con mayor claridad la lesión antes indicada, en la región torácica lateral izquierda. Las manchas que se observan en el cuerpo, corresponden a

un proceso de descomposición del cuerpo. 41. Es un acercamiento a la zona tercio superior izquierda del tórax donde se observa la lesión principal por impacto balístico según lo indicado el oficial a cargo. 42, detalle de la lesión en presencia de testigo métrico. 43, otro detalle de esta lesión, de un diámetro aproximado de 5 a 6 centímetros. 44 es un mínimo detalle de esta lesión atribuible a estos impactos de proyectil o perdigones específicamente, pequeñas circulares a un costado de la herida principal que era una lesión irregular. 45, es una vista posterior del occiso. 46, es una vista posterior superior del cuerpo. 47, es un sector donde se encontraron otras evidencias como unas huellas de vehículos similares a la evidencia número 3; se observan 5, 6, 7 y 8- la enumeración de las mismas- y este sector se encontraba a un costado norte según lo especificado por el perito planimetrista donde se encontró el cuerpo aproximadamente a 11 metros del señalado lugar. 48, acercamiento a la evidencia 5, corresponde a una huella de vehículo. La 6, 7 y 8 se proyectan en el mismo sentido del observador hacia arriba hacia los pinos, eran huellas muy tenues que capta el ojo humano, pero proyectarlas en una fotografía es muy difícil, pero si se pueden observar tenuemente en esa dirección; está más clara en la 6 y 7 que en la 8; 49, es un acercamiento de la 5, se observa a un costado izquierdo del número se observa muy tenue la silueta de la huella bien tenue, hacia la parte izquierda superior del cursor. 50, muestra este grupo de evidencias correspondiente a huellas de vehículo, la 7 con testigo métrico y se observa la dinámica de esta huella en el sentido que se observa; 51, acercamiento a la 7 se observa la evidencia 6, también corresponde a la huella de vehículo; 52, es un acercamiento a la evidencia 6, correspondiente a huella de vehículo. En la parte inferior superior del cursor, se observa maleza aplastada. 53, es un acercamiento a la 7, se observa con mayor calidad esta huella que estaría en la parte inferior de este numerador; 54, es un acercamiento de esta huella individualizada como evidencia 7, se puede observar en presencia de testigo métrico, como para dimensionar la magnitud de esta huella y también se encontraría en la misma dirección que se muestra en la imagen de inferior a superior; 55, también corresponde a vista de la evidencia 8 y 5 de estas huellas de vehículo observadas entre la maleza; 56, es otra vista del sitio del suceso, acá se puede observar al centro de la fotografía la ubicación de una nueva evidencia que también correspondería a unas huellas de vehículo que más adelante hay un detalle de esta evidencia, este lugar se sitúa al sur poniente del lugar donde se ubicó el cadáver, aproximadamente a una distancia de 90 metros según lo señalado por el perito planimetrista, el cuerpo está a la espalda de quien sacó la fotografía este es otro sector; 57 de igual manera muestra este sector donde se pudo observar la huella de un vehículo se puede observar con mayor claridad a un costado izquierdo la presencia de esta huella con mayor claridad que corresponde a la evidencia número 9; 58, otra vista captada desde otro ángulo en relación a la huella que se puede observar con mayor claridad a un costado izquierdo de la fotografía; 59, es un acercamiento a esta huella, de la parte inferior de la fotografía; 60, es un detalle de esta huella en presencia de testigo métrico y aquí podemos diferenciar esta huella de las otras huellas señaladas anteriormente puesta que esta huella presenta un dibujo sobre relieve en la tierra. Este lugar se encontraba a 90, 95 metros del lugar donde se encontró el cadáver en dirección norponiente; en este sector donde se encontró la evidencia número 9 finalizaba de alguna manera el camino de acceso a este fundo; esta imagen es un detalle de esta huella donde se puede observar en detalle un dibujo más claro; 62 es otra vista de esta huella en presencia de testigo métrico, 63, un detalle o más mínimo detalle del dibujo que se pudo apreciar de esta huella de vehículo que se pudo observar en la tierra. 64, otra vista de la huella y se observa su dibujo y el sobre relieve. 65, corresponde a una misma vista del lugar, se observa la evidencia 10, que es otra huella con materia vegetal aplastada. 66, muestra un área de la materia vegetal existente en el lugar aplastada que correspondería al tránsito de un vehículo, se observa en el centro. 67, está captada desde el lugar

donde se ubicó la evidencia 9 y 10, grafica la dimensión del lugar, como referencia, si se proyecta hacia la parte superior del camino se observa un funcionario, que lo tomó él y más a la derecha al costado del camino se observan los vehículos policiales que es el lugar donde se ubicó el cuerpo, donde existe una distancia aproximada-que le dio el perito planimetría- de 90,95 metros, un poco más allá terminaría el camino que viene desde arriba donde se observan los vehículos. 68, corresponde a una vista de otro sector de este fundo donde se encontraron diversos cartuchos de escopeta percutidos a un costado izquierdo del camino más adelante hay un detalle de estos cartuchos; 69, es un acercamiento al área antes señalada, se observa evidencia número 11, que correspondería a una serie de cartuchos de escopeta percutidos encontrados en el lugar. 70, acercamiento a las áreas donde se observaron estos cartuchos tirados al costado del camino, uno de color azul y uno en la parte inferior de la fotografía de color rojo. 71, acercamiento a uno de los cartuchos encontrados en el sitio del suceso evidencia individualizada con el número 11; 72, de igual manera se observa otro cartucho en el área antes señalada. 73, otros cartuchos que están dispersos en el área individualizada también signados como evidencia número 11; 74, se fue regresando desde el punto final del trayecto, 75 y 76 muestran estos cartuchos con su descripción. En la 76 se observa el culote, el calibre, el fulminante percutido. 77, es otra vista del mismo lugar donde se encontró evidencia 11, da cuenta de una vista panorámica del lugar. 78, corresponde a una vista del acceso a la propiedad del imputado, donde se fijó una escopeta, cartuchos de escopeta, en el patio un taco de escopeta, materia orgánica de similares características a las descritas con anterioridad y la camioneta. Se ven dos caminos uno proyectado hacia la casa del imputado en Galomávida, vivienda ubicada al lado derecho de la fotografía; 79, vista del patio de esta casa, a un costado derecho se observan unos galpones y al centro de la fotografía hacia el fondo se ve la casa. Se observan evidencias numeradas encontradas en la tierra. 80, es un acercamiento a la evidencia número 12, correspondiente a una huella de vehículo de similares características a la evidencia número 9, esta huella se encontró en el patio anterior de este domicilio de don Fabio Faúndez Montecino. 81, es un detalle de esta huella encontrada en el patio individualizada como evidencia número 12, se puede observar este dibujo sobre relieve impreso en la tierra, que corresponde a una huella de vehículo, ese relieve es similar a la huella de la evidencia 9, encontrada a 95 metros aproximado del lugar donde se encontró el cadáver. 82, es otro detalle de la huella señalada anteriormente en presencia de testigo métrico que nos puede dar una dimensión de esta huella impresa en el suelo de tierra, la medida es similar a la evidencia 9, de aproximadamente 17 centímetros; 83, es un más mínimo detalle del dibujo de esta huella vehicular, encontrada en la casa del imputado; 84, es otra vista de esta huella en un detalle más aproximado a este dibujo; 85, también muestra desde otro ángulo el detalle del dibujo de esta huella de vehículo encontrada en la casa del imputado, que se condice con la evidencia 9, es un dibujo de similares características. 86, otra vista de este patio anterior de esta casa del imputado, muestra una vista panorámica del lugar, al centro la ubicación de la evidencia antes señaladas, como también en ese sector del cursor se pueden observar otras dos evidencias, que corresponde a la materia orgánica de similares características encontrada en el sitio del suceso donde estaba el cadáver y también se pudo fotografiar allí un taco de escopeta, este camino de acceso es un camino para acceder a esta propiedad-como ya lo dije anteriormente- que conecta con los caminos principales de esta comuna . 87, es un acercamiento de la evidencia 13 y 14, que corresponden a los restos de la materia vegetal encontradas en el lugar y también el taco de escopeta en el que que más adelante hay un detalle; 88, es otra vista de la misma área captada en contraplano para tener una mayor vista del lugar; 89, es un acercamiento a la evidencia 13, esta imagen muestra la materia vegetal encontrada en este patio anterior del inmueble del imputado y esta materia vegetal sería de similares características a

las fijadas en el sitio del suceso donde se fijó el cadáver; 90, es un detalle de esta materia orgánica encontrada en el lugar, en la casa del imputado, se puede observar con mayor claridad esta materia tipo espiga en presencia de testigo métrico. Esta es una materia vegetal de similares características a las observadas en las imágenes 14 y 15; 91, es un detalle de una de las espigas de esta materia orgánica de similares características encontradas en el sitio del suceso; 92, detalle del tallo de esta materia orgánica encontrada en el patio del imputado. 93, es un acercamiento de la evidencia número 14, y se puede observar en la parte inferior del numerador la ubicación de un taco de escopeta según lo informado por el perito balístico; 94, es un detalle de este taco de escopeta individualizado como evidencia número 14; 95, ya es una vista aproximada de la casa del imputado, se aprecia un portón de acceso, la casa se ubica al centro de la fotografía; 96, es la fachada de la casa del imputado ubicada en el fundo Galomávida de la comuna de Empedrado. 97, es una vista de la habitación principal donde se encontraron evidencias, como una escopeta y unos cartuchos de escopeta sobre un ropero; 98, es un contraplano de la anterior, se observa al costado izquierdo una cómoda donde se aprecia la evidencia 15, relativa a la escopeta, al costado derecho superior de la evidencia se observa otra evidencia correspondiente a una caja con cartuchos de escopeta. 99, es una vista del mismo closet la ubicación de evidencia 16 correspondiente a una caja con cartuchos de escopeta en el dormitorio principal de la casa. 100, acercamiento a la caja, individualizada como 16, se observa la marca de esta munición que corresponde a la marca TEC; 101, vista de la caja abierta donde se observan diversos cartuchos de escopeta al interior. 102, acercamiento a la evidencia 15, se observa la escopeta a un costado derecho del mueble donde se apunta con el cursor. 103, acercamiento a la escopeta ubicada a un costado de la cómoda. 104, es otra vista de esta escopeta ya la podemos observar armada-porque se encontraba semi-desarmada o quebrada-. 105, es un detalle de la marca de esta escopeta se puede leer Sarasqueta y también se aprecia una numeración la cual correspondería a la identificación de esta escopeta. 106, corresponde a una camioneta fijada en el lugar en la que se fijó en específico uno de sus neumáticos, el delantero a solicitud del oficial a cargo. 107, acercamiento al neumático derecho delantero de la camioneta donde se observa su dibujo, de similares características al encontrado en el sitio del suceso. 108, muestra de otro ángulo el dibujo de neumático antes aludido. 109, es más mínimo detalle de este dibujo en donde se puede advertir en presencia de testigo métrico, la medida aproximadamente es de 15 a 16 centímetros, la fotografía que hizo en tierra era de similares características y medidas; 110, se observa con mayor claridad la dimensión de 14,5 a 15 centímetros y se puede apreciar desde otro ángulo el dibujo en sí. 111, vista anterior lateral izquierda de la misma camioneta y se observa la placa patente se lee PP2044. 112, es un detalle de la placa patente de la camioneta. 113, es una vista posterior lateral izquierda dando cuenta de las características de esta camioneta. Se observan algunas cosas arriba de esta carrocería neumáticos cajas y tarros plásticos. Esa es una materia orgánica vegetal. 114, vista posterior lateral derecha de la misma camioneta.

**Contraexaminado**, indicó que cuando desvistieron el cuerpo no encontraron un arma de fuego. El cuerpo estaba en una especie de quebrada no estaba visible según se puede apreciar en las fotografías.

En igual sentido, declaró el **perito planimétrico, Marco Antonio Cáceres Aravena**, quien indicó que el día 22 de enero de 2019, personal de la Brigada de Homicidios de Talca junto con la concurrencia de funcionario de Lacrim, concurrieron a dos fundos de la comuna de Empedrado: fundos Provoste y Galomávida. Realizó un levantamiento planimétrico, haciendo un dibujo a mano alzada de cuatro sectores a solicitud del Subcomisario Cristian Rosales Contreras, procediendo a fijar el cadáver encontrado al costado oriente del camino, además de huellas de neumáticos y un

elemento vegetal similar a la alfalfa. En otro sector se ubicó otra huella de neumático y maleza aplastada con indicios de arrastre. Estas fijaciones las practicó en el fundo Provoste. En otro sector al costado del camino, fijó 9 vainillas con el perito balístico. En el fundo Galomávida, se ubicaba el domicilio del imputado donde fijó un taco de escopeta, huella de neumático, restos del elemento vegetal tipo alfalfa. En el interior del domicilio se fijaron las evidencias 15 y 16, correspondiente a la escopeta y munición encontrada en un dormitorio de la casa. Se trabajaron en el laboratorio, cuatro láminas, confeccionando el informe pericial 43/19 de planimetría, expedido en Lacrim Regional de Talca.

**Realizó un set de 4 láminas los que a su exhibición indicó reconocerlo indicando:** que la primera es un plano de emplazamiento, siendo el trayecto realizado en ruta para llegar a los lugares donde se realizaron las fijaciones B) correspondiente a las evidencias 9 y 10 fijadas hacia el norponiente de B, en donde fue el hallazgo del cadáver que fue el punto B) correspondientes a las evidencias 1 a 8. En el punto A se fija la 9 y 10. La distancia entre A y B es de 95 metros. En el punto C: se fijan al costado del camino 9 vainillas de escopeta. La distancia existente entre B y C por la ruta tomada con la ruta roja es de 812 metros. Posteriormente se dirigieron desde el punto C hasta el punto D que se observa en la parte inferior; todo ese trayecto que se observa tiene cerca de 5 kilómetros. El punto D) son las fijaciones realizadas en el domicilio del imputado. Entre el punto B al D hay 6 kilómetros aproximadamente.

En la lámina segunda, se trabaja con imagen satelital con software Google air, es un plano de emplazamiento. Desde los puntos A y B, existen 95 metros en donde se fijaron evidencias de interés criminalístico.

En la tercera lámina, se indica 9 vainillas de escopetas hacia el sur poniente al borde del camino. En la lámina de desplazamiento es el sector C.

En la cuarta lámina, es el sector D, mostrado en la primera lámina de emplazamiento, donde se ubica la casa del imputado, frente al acceso de la propiedad se fijó la evidencia 12, 13 y 14, frente al acceso y las pesebreras se fijaron las evidencias 12, 13 y 14; donde 12 corresponde a una huella de neumático. 13: es un elemento vegetal, alfalfa o tipo forraje de animal. 14: corresponde a un taco de escopeta según lo que indica el perito balístico, el quiebre que se observa en la lámina de emplazamiento es la ruta de acceso al domicilio, si no hace ese quiebre es también una ruta.

En la quinta lamina fijó la evidencia 15, relativa a la escopeta- según lo señalado por el perito balístico-encontrada al interior del dormitorio y sobre el mueble a una altura 1,7 metros se fija la evidencia correspondiente a la 16 relativa a munición, también encontrada en el dormitorio del inmueble.

**Examinado por la querellante:** desde el punto B hacia el A hay un desnivel. Existiendo 5 metros de arrastre desde la orilla de camino hasta donde quedó el cuerpo.

**Relevante resultó el testigo Danilo Andrés Vásquez Espinosa**, en cuanto, expuso que fue citado por la muerte Carlos, el hermano de Luis Cáceres. Lo que sabe es que Luis Cáceres llegó a la casa a las 21 horas, el día 21 de enero de 2019 y le cuentan que su hermano Carlos estaba desaparecido. Lo había llamado la mamá, diciéndole que su hermano Carlos andaba en moto y Luis le dice a él que estaba oscuro para buscarlo solo. Él estaba en su domicilio ubicado en San Ramón. Se consiguió una moto para salir a buscarlo y pasaron a cargar gasolina. Fueron a ver por dónde había salido, fueron hacia la montaña donde había estado buscando los animales, en el sector de Provoste, de la comuna de Empedrado. Se fueron y le prestó la camioneta al hijo de Luis Cáceres, para después regresar juntos en la camioneta. Se juntaron allá con **Juan Montecinos** quien también andaba en búsqueda de Carlos. Alrededor de las 2 horas no encontraron nada y se fueron

a la casa de la mamá de Luis, donde se tomaron un café para seguir recorriendo y buscando a Carlos. Mientras estaban recorriendo un sector, vieron **un foco que alumbraba**. Fueron hacia allá y llegaron hasta donde estaba el hermano y el sobrino y llegaron al lugar donde se había una **luz roja que estaba tapada con ramas y se dieron cuenta que era la moto del hermano de Luis Cáceres**. Llamaron a Carabineros y amanecieron en el lugar. Esa moto estaba tapada con ramas estaba en el camino principal frente a la casa de Fabio, el detenido por la causa del hermano de Luis. Es el camino principal que sale hacia Empedrado y sale hacia la casa de la mamá de Luis. Después de un rato llega Carabineros con Fabio y los saludó. Una hermana de Luis, le dice a Fabio, la embarrada que se había mandado, que por qué no decía dónde estaba el cuerpo. Fabio le respondió a la hermana de Luis, que no había hecho nada, que no dijera cosas así, que quizás había sido el veterano el que había hecho algo malo. Carabineros se estaba retirando porque Fabio tenía que descansar y que tenían que pasar 48 horas para hacer la denuncia por presunta desgracia. Se quedaron allí hasta que llegó PDI junto a los peritos que dieron la orden de levantar la moto y el hijo de Luis Cáceres se la llevó a la casa de su abuela- la mamá de Luis Cáceres-. Estuvieron en la casa; estaban todos allí. En el trabajo le saltó una esquirla fueron al Cesfam con Luis y salieron a recorrer tipo 11 a 12 horas. Llegaron a una parte de un camino poco habilitado con huellas de un vehículo. **Pasaron siguiendo la huella había unos pinos caídos por el incendio, se bajó para sacarlos para no rallar la camioneta y le dijo a Luis, el hijo de Luis Cáceres, que siguiera más abajo y se bajó se subió al pick up para seguir la huella y había una parte donde había un fardo le dice a Luis que se estacionara más adelante y vio al cabro botado a orilla del camino, a dos metros de la orilla del camino, había pasto y pino nuevo y allí estaba boca arriba**. Se bajaron lo miraron y le dijeron que fueran a avisar. Nadie quiso quedarse allí se fueron todos. Miraron el cuerpo y se veía que tenía un impacto de bala en el pecho y estaba lleno de sangre. Llegaron a la casa de la mamá de Luis Cáceres avisaron y llegaron los Carabineros y la Policía de Investigaciones. No ubica mucho a Fabio. Sabe que se llamaba así porque la hermana y los sobrinos que estaban se lo dijeron a Carabineros. Luis le dijo que esa era la casa de Fabio porque son vecinos. Él ubica bien ese lugar. **Para entrar a la casa de Fabio está el camino principal y tiene un callejón que entra hasta la casa**. La moto estaba a una distancia de 40 a 50 metros. Después levantaron el cuerpo y la Policía de Investigaciones, les preguntó, dónde habían encontrado la moto. Frente a la casa se notaba que Fabio había lavado el auto y había fardo suelto. Estaban allí cuando la Policía de Investigaciones entra, Fabio confiesa y lo detienen. Un detective sale y les dice que salieran al camino principal porque aquel estaba confeso y tenían que declarar los que habían encontrado al gallo. Debe haber unos 5 a 6 km desde allí hasta el lugar donde encontraron el cuerpo.

**Examinado por la querellante**, expresó, que el acceso al lugar donde encontraron el cuerpo no era fácil. Sabe que Carlos había salido a ver animales que tenía él en el campo donde vivían, recorriendo el sector donde estaban. Sabe que a las 12 del día había salido. La mamá le dijo que almorzara y dijo que a la vuelta. Salieron a buscarlo a las 21 horas. La moto la encontraron a cien metros de la casa de Fabio y cuando estaban allí llegaron los carabineros con él.

**De igual forma, de importancia resultó el atestado de Hortensia del Carmen Montecinos Gómez**, señaló que este juicio trata de la muerte de su hijo Carlos Enrique Cáceres Montecino. El día sábado se fue a su casa en Nirivilo y regresó el día domingo en la tarde a su casa para ir al día siguiente a ver las vacas. El día lunes tomó desayuno y salió a ver sus vacas a las 11 de la mañana. Ella vive en Provoste en la comuna de Empedrado. Esto fue el 21 de enero de 2019. No llegó nunca y ya a las 4 de la tarde se preocupó pensando que se pudo haber caído de la moto

en la que había salido. Llamó a su hija para empedrado y a Luis Cáceres en San Ramón y empezaron a llegar los niños en la noche para ir a buscarlo. Llegó la Priscila con Juan Montecinos y Luis llegó como a las 11 de la noche. Luis llegó con Darío. Ella con Juan salieron gritaban y no lo encontraban. Después llegó el hijo de Luis. Lo salieron a buscar por todo el sector de Provoste. Volvieron a la casa se tomaron un café, se fueron y se amanecieron buscando. Franco salió en la camioneta de él y vio una luz a las 2 de la mañana que venía de la moto que estaba tapada con ramas toda llena de sangre en el camino principal que llega a su casa y al frente de la casa de Fabio. Eso fue lo que contaron ellos. Ahí se juntaron los otros, Luis Cáceres, Darío y el hijo de Luis Cáceres. Llamaron a Carabineros de Empedrado y se quedaron a cuidar la moto. Con Fabio eran vecinos. Esto se lo contaron cuando pillaron la moto, uno de los que fueron a buscar café para tomar para el frío, le contaron que habían encontrado la moto y ella estaba sola en su casa esperándolo. Su hija se opuso a que la levantaran. Unos quedaron cuidando la moto y otros buscándolo. Lo encontraron al otro día como a las 12 horas, después la llevaron cuando ya estaba sepultado, pero si le mostraron donde lo habían ido a botar. No sabe el nombre de esa persona. Lo conoce como Fabio sabe que sus apellidos son Faundez Montecino. Eso es lo que sabe de la muerte de su hijo. Sabe que le dispararon un balazo. Ella no lo vio.

**Examinada por la querellante**, responde, que esto ocurrió el día en el que salió a buscar unas vacas. Sabe que después aparecieron al otro día en el fundo de Fabio. Lo sabe porque su sobrino las vio, se las llevó y las encerró. Después las vendió en \$1.500.000, eran cinco y ya no era capaz de cuidarlas. A Fabio lo conocía desde la escuela. Era malo. Se paseaba con una escopeta se creía dueño de fundo y sólo tenían una parcela, ellos lo dejaban no más. Nunca supo que hubiese tenido un problema con su hijo.

**A la pregunta formulada por el Tribunal**, indica que no sabe bien de distancias.

**Igualmente, fue esencial la declaración de la testigo Felicinda de las Mercedes Cáceres Montecino**, sabe que fue citada el día de hoy, por la pérdida de su hermano Carlos Enrique Cáceres Montecino. Esto fue el día 21 de enero de 2019. Su mamá la llamó para decirle que su hermano salió a ver los animales extraviados y que no regresaba a almorzar con ella. Le dijo que había salido a las 11 de la mañana a ver esos animales extraviados. Había salido en una moto. Su mamá le avisó e invitó a una cuñada y sobrino para dirigirse al fundo Galomávida en Provoste son su marido. Llegaron y su mamá estaba desesperada. Salió con su mamá preocupada por su hermano. Se fueron a buscar por el sector y sólo pillaron rastros de la moto de su hermano para el sector de la escuela de Provoste. Anduvieron hasta las 8:30 de la tarde buscando a su hermano. Luego, llegó su hermano Luis Cáceres con su hijo, con Jano- Alejandro-, llegó también Danilo, estaban todos buscando desesperados a su hermano Carlos. También estaba ayudando Franco Garrido quien andaba en su camioneta buscándolo también. Su hermano Luis salió en moto al igual que Danilo, cada uno andada en una moto y otros en camionetas. Se regresaron a la casa con su mamá, sobrino y cuñada. Después salieron de nuevo ellos. A las 2 de la mañana pillaron la moto de su hermano en un camino rural entre unas ramas, la moto estaba con sangre y escondida. Los chiquillos la fueron a buscar y vio la moto escondida entre los matorrales y tapada con ramas y en el camino rural había sangre. Se notaba que le echaron tierra y bosta de animal, para tapar la sangre. La moto estaba con la luz encendida por eso la pudieron ubicar. Esa moto estaba cerca de la casa de Fabio Faúndez porque él vive a 300 metros hacia adentro de ese camino principal. Llamaron a su marido para que fuera a Carabineros porque ya se había pillado la moto. Fabio se encontraba en empedrado y Carabineros lo llevó hacia allá. Cuando llegó él se acercó y ella dijo tú sabes donde tienes a mi hermano. Sospechó desde un principio de él. Preguntó quién había dejado

la moto allí y ella le respondió “tu fuiste” y luego ella le pregunta el lugar donde lo había dejado; se puso nervioso y no quiso cooperar con ellos, ni con Carabineros. Era tarde, como a las 2 a 2 y media de la mañana y se fue a poner la presunta desgracia en Carabineros de Empedrado. Quedó José Alfredo, su sobrino, cuidando la moto, no se podía quedar sola hasta que ella fuera a poner la denuncia por presunta desgracia. Volvió de Empedrado y se quedó allí un rato porque sus hermanos fueron a buscar a su hermano. Alrededor de las 6:50 de la mañana del 22 de enero regresó Fabio y después volvió a salir hacia Empedrado. Aparecen los animales extraviados de su hermano en la propiedad de él y su sobrino de 15 años José Alfredo se los llevó. Estuvo con la moto hasta que llegó la PDI de Constitución diciendo que se la podían llevar. Sus hermanos Luis Cáceres y Franco andaban buscando las huellas dejadas por la rueda de la camioneta de Fabio; estaban junto a Danilo y el Jano. A las 12 del día encontraron el cuerpo en Galomávida. Una de las camionetas le fueron a avisar que lo habían pillado. Todos fueron para allá. Estaban desesperados por las condiciones en que pilaron a su hermano. Todos sus hermanos estaban en el suelo. Andaba la familia y amigos. Llamaron a la PDI avisando que habían encontrado el cuerpo. Murió por el balazo de escopeta. Sabe que fue Fabio Faúndez, porque él declaró que él había sido. La PDI estuvo donde estaba el cuerpo y en la casa de Fabio.

**Contraexaminada**, señala que esa noche alumbraban con la luz del celular. Estaba húmedo donde estaba la tierra y el guano y sabe que era sangre porque escarbaron con un palo. Eran dos vacas las que salieron de la propiedad de Fabio.

**Respecto a la presunta desgracia denunciada, declaró el Sargento Segundo de Carabineros de Empedrado, Héctor Gabriel Oviedo Zapata**, señala saber el motivo de este juicio, explicando que fue por una presunta desgracia que se denunció en el destacamento y luego se configuró un delito de homicidio. Con respecto a ese procedimiento el día 22 de enero de 2019, en la madrugada, alrededor de las 2 horas, se hizo la denuncia por presunta desgracia en el retén de Empedrado presentada por una de las hermanas del fallecido, la señora Fidelinda Cáceres Faúndez, a un colega, por la desaparición de su hermano Carlos Faúndez Montecino, el día anterior alrededor de las 11 de la mañana. Lo buscaron en la tarde y alrededor de las 2 am fueron al destacamento a realizar la denuncia. Tomó conocimiento porque estaba de servicio con otro funcionario más. Apuntaban a un señor que vive en Provoste el señor Fabio Faúndez Montecino. Apuntaban a que se presumía que tenía vínculos con la desaparición de esta persona. Se dio cuenta que, en las cercanías del inmueble del imputado Fabio, había una motocicleta, en un camino aledaño dentro de predios forestales. Concurrieron al domicilio de don Flavio, en Arturo Prat sin número en Empedrado donde estaba radicado el imputado Flavio. Tiene dos domicilios uno en el sector rural y otro en la comuna de Empedrado. La motocicleta fue encontrada en su domicilio en el sector de Provoste. Conversaron con el imputado en Empedrado. Se levantó y se comentó la situación de la persona desaparecida y las sospechas que denunciaron, se le comentó ese tema se le solicitó que en el sector rural se encontraba una moto en parte del predio existente tapada con unas ramas de arbusto que parecía extraño, tenía manchas rojizas alusivas a sangre, por eso la familia sospechó. Se le hizo ese comentario al imputado Flavio y accedió a acompañarlos al lugar porque se extrañó que una motocicleta estuviera en las cercanías de su domicilio en un sector rural. Al llegar saludó a todos los familiares de mano y le hizo un comentario que era raro que la moto estuviera allí y que sospecharan de él. La Sra. Fidelinda le dice a Flavio “para que estamos con cosas tú mataste a mi hermano”, respondiendo aquel que para que decían esas cosas. Por eso él le dijo que se omitieran esos comentarios para evitar un mal mayor por los ánimos alterados. El imputado Flavio después de saludarlos de mano trató de ingresar al sitio del suceso donde se encontraba la moto, trató de

manipularla para sacarla y tatarla con ramas y él le dijo que tenía que quedar tal cual no se podía alterar el sitio del suceso. Llamó dando cuenta al fiscal actuante. Después por instrucciones del fiscal dijo que la moto bajo acta debía ser entregada a los familiares. Efectuaron un rastreo sin encontrar a la persona desaparecida. El fiscal ordenó dar cuenta a la Brigada de Homicidios de Constitución. Pasadas las 8 de la mañana tomó contacto con Labicrim de Constitución distantes a 10 kilómetros de la comuna de Empedrado, tuvieron que volver al destacamento para buscar a los funcionarios de investigaciones y ahí don Flavio les pide que lo llevaran de regreso a Empedrado y accedieron. Llegó Labicrim y lo llevaron al sitio del suceso donde efectuaron las pericias. Ellos estaban en el sector de Provoste con personal de Labicrim y a la media hora llegó el imputado Flavio en su camioneta pasando directamente a su casa en Provoste por un camino aledaño y se apreció que les daba comida a unos chanchos. Los mismos funcionarios de investigaciones llegaron al inmueble donde lo entrevistaron y ellos regresaron a su destacamento. El lugar donde se encontró la motocicleta estaba distante a 300 metros del inmueble, en un camino rural forestal, la motocicleta se encontró en un costado entre unos arbustos tapada con las mismas matas que las habían cortado para tatarla. **Le tomó fotografías (3 fotografías) de cómo había encontrado la motocicleta.**

**A la exhibición de las fotografías**, señaló: que la 1, corresponde a la flecha larga indica la parte de ramas removidas por Favio Faúndez y la otra flecha indica donde estaba la moto. 2, corresponde a la motocicleta tapada completamente por las ramas, las flechas corresponden al manubrio; la parte brillante corresponde a la luz encendida de la moto, al foco posterior trasero de la motocicleta. La fotografía 3, se observa la motocicleta despejada cuando el fiscal instruyó que se les entregara a los familiares; se levantó y se observaron la manchas tipo sangre en el manubrio.

En primera instancia participaron por la presunta desgracia y efectuaron todas las diligencias. Los familiares culpaban al señor Favio que había matado a Carlos Cáceres Montecino, le dijo a la Sra. Fidelina que no hiciera comentarios al presunto homicidio porque ellos estaban haciendo diligencias por la presunta desgracia. Después llegó Labicrim que quedó a cargo del sitio del suceso.

Para ingresar a la casa de don Fabio, existen caminos rurales de acceso libre que tienen libre acceso a la casa. Ellos llegaron al sitio del suceso distante a 300 metros del inmueble.

**A la querellante responde**, que cuando reciben la denuncia por presunta desgracia fueron al domicilio de don Flavio por iniciativa del personal de servicio para llevar a esta persona para ir al lugar y esclarecer lo sucedido porque era sospechoso que la motocicleta encontrara en las inmediaciones de su domicilio.

Esta persona tiene a su pareja en empedrado. Ellos le dijeron que lo acompañaran porque había que ingresar a su propiedad en el entendido que estaba en el interior de la propiedad, pero después advirtieron que la moto estaba en el camino. Cuando saludó a todos de mano se notaba tranquilo intentó ingresar al sitio del suceso para tatar la moto y tratar de moverla y él le dijo que no podía hacerlo. Luego regresó solo en su camioneta a darle comida a los chanchos. Cuando lo trasladaron desde Empedrado al fundo y de regreso a su domicilio no hizo ningún comentario. Él le hizo una pregunta le dijo que dijera altiro si tenía algo que ver con la persona desaparecida le responde “como voy a hacer algo así con una persona”. En todo momento se manifestó muy tranquilo.

**En cuanto a la pericia médico legal, declaró el médico legista, Renzo Stagno Oviedo**, quien señala, que le corresponde exponer el contenido de la pericia de autopsia número 19 de 2019 realizada en el Servicio Médico Legal de Talca, a un cadáver de sexo masculino que fue identificado dactiloscópicamente como Carlos Cáceres Montecino; esta pericia se realizó el 23 de enero de 2019,

de la manera habitual con una inspección de las características externas del cadáver, seguida de la apertura de las cavidades principales, para la caracterización y extracción de cada uno de los órganos y toma de muestras y fotografías. De esa pericia se llegó a la conclusión que la causa de muerte correspondería a un trauma torácico por arma de fuego, sería una lesión de carácter homicida y con intervención de terceras personas. Además, el cuerpo presentaba lesiones contusas compatible con trauma con cuerpo u objeto contundente. El resultado de las muestras, fueron remitidas a la fiscalía. Al análisis externo se destacaba que el cuerpo presentaba un estado putrefacción inicial con una lesión traumática de tipo penetrante en la región pectoral izquierda y con lesiones contusas en la región cigomática, malar izquierdo y en la órbita izquierda. Presentaba signos de quemaduras en las extremidades superiores principalmente. Al examen interno lo más destacable es que la lesión penetraba la cavidad torácica a través del esternón y las costillas rompiendo el pericardio, desgarrando el corazón y los órganos torácicos y se encontró un taco de cartucho de escopeta al interior de la cavidad pericárdica junto con múltiples perdigones los cuales fueron retirados y entregados como evidencia a personal de la Policía de Investigaciones.

**Al fiscal**, respondió, que en esa pericia se encontraba personal de la Brigada de Homicidios de Investigaciones. La causa de muerte es un trauma torácico penetrante por arma de fuego. La lesión era de pequeño tamaño de alrededor de 5 centímetros de diámetro en que no se observaban otras lesiones en la periferia de la lesión principal, no se observaban otras lesiones penetrantes por perdigones, sino que era una lesión única, y que se encontraba el taco del cartucho dentro del cadáver lo más probable que la lesión haya sido realizada a muy corta distancia.

**A la querellante:** puede señalar que no fue un disparo con apoyo y estimativamente calcula que fue a un par de metros a lo sumo. Existían otras lesiones, contusas en el rostro y cuero cabelludo, en las regiones que indica. En la misma zona izquierda. Otras lesiones con aspecto de quemadura en las extremidades superiores. Las lesiones del rostro y cuero cabelludo fueron vitales y recientes, compatible con trauma por un objeto contundente, como un culatazo a modo de ejemplo. No tiene información esas lesiones eran de antigua data o nuevas.

**En cuanto a las diligencias investigativas practicadas por la Policía de Investigaciones, declaró el Subcomisario Yamil Arturo Quintana Gajardo**, quien expone, que el 22 de enero de 2019, la Fiscalía Local de Constitución, informa la presencia en esa comuna de un delito por arma de fuego. Concurren Cristián Rozas Contreras e Ignacio Jara Cárcamo, pericias del Labicrim en el sitio del suceso donde se encontraba el cadáver. El resto de los funcionarios concurren al domicilio del imputado donde se llevaron a cabo diligencias como fijaciones periciales de huellas de neumático en el terreno, que eran coincidentes con las encontradas por la Brigada de Homicidios, en el lugar donde se encontraba el cadáver. El dueño de la propiedad, concurre al domicilio en camioneta encontrándose el fiscal actuante, consultado sobre los hechos y circunstancias de hallazgo del cuerpo de la víctima, Fabio Faúndez Montecinos, manifiesta haber tenido participación. Se realizó la entrada y registro voluntario en su vivienda, encontrando una escopeta JJ Sarasqueta, según sus aseveraciones la había utilizado en contra de la víctima, accede a su entrega voluntaria. Se le consulta si estaba dispuesto a cooperar mediante declaración voluntaria accediendo a ello. Él participó en presencia del fiscal a grandes rasgos el imputado Fabio Faúndez Montecino: señala que conocía a la víctima hacía 30 años e indica que el día 21 de enero estaba en su domicilio particular, cuando observa huellas de motocicleta en las inmediaciones de su terreno teniendo claro que sería la víctima que andaba merodeando en su propiedad; procede a una búsqueda en su vehículo- porque días antes lo había observado mirando animales- y presume que tenía la intención de robarle. Luego lo encuentra en un galpón de su propiedad huyendo en la

moto y él lo persigue alcanzándolo en las afueras de la propiedad donde está el camino público; se enfrentan verbalmente y la víctima le señala que diera las gracias que no estaba con su revolver; ante lo cual el imputado le señala que toma su escopeta- que portaba en la camioneta., saca un tiro desde sus vestimentas, la carga y dispara, encontrándose la víctima sentado en la motocicleta y este solo disparo le ocasionó la muerte inmediata. Luego de esta acción dice que intenta comunicarse con el 134 de Constitución y lo derivaron a la PDI de Cauquenes por dos veces, luego intenta comunicarse al 133, también fue derivado a Cauquenes. Al no poder dar cuenta de lo ocurrido lo toma lo sube en el pick up de su camioneta, la motocicleta la oculta con ramas. Se va a un sector más lejano del sector Provoste y lo deja a un costado. Regresa a su domicilio lava la camioneta por la existencia de manchas pardo rojizas luego la va a dejar a un taller mecánico de Empedrado para ir a Talca con su grupo familiar a pagar cuentas. Recibe llamadas consultándole sobre hechos preguntando si tenía responsabilidad negándolo. Regresando de Talca, retira la camioneta del taller mecánico y al regresar se encuentra con funcionarios de la Policía de Investigaciones y el fiscal Crisóstomo, reconociendo ser responsable de haber disparado a la víctima y haberle causado su muerte; todo ello fue fijado por los peritos. La camioneta fue incautada voluntariamente por el imputado. **Funcionarios de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones realizaron las diligencias investigativas y con los antecedentes recabados daban cuenta que podía tener un grado de participación.**

**A la exhibición de algunas de las fijaciones fotográficas ya incorporadas cuando fueron exhibidas al perito fotográfico,** señaló en lo pertinente que en la Fotografía 78, se observa el camino de ingreso al inmueble del imputado y el camino principal que es una vía pública. 79, se aprecia en el interior de la propiedad, donde se encuentra el domicilio, galpones y portón de ingreso al inmueble del imputado. 80, huellas de neumático relacionadas con las encontradas en el sitio del suceso. 81, es la misma imagen anterior pero más detallado. 87, es la camioneta que tenía restos de alfalfa, también se había encontrado en el sitio del suceso, señalado en su declaración. 88 restos de alfalfa. 89, imagen más detallada que la anterior. 96, es el inmueble del imputado donde fue encontrada la escopeta. 97, corresponde a la dependencia interior. 98, se aprecia el dormitorio. 100, corresponde a una caja cartuchos calibre 12 de escopeta que fueron las que encontraron en el inmueble del imputado. 102, se observa el cañón de la escopeta. 103, es la escopeta la cual según el imputado utilizó en la comisión del ilícito. 104, foto detallada del arma de fuego. 105, se observa que corresponde a la marca JJ Sarasqueta. 106, es la camioneta en la cual llegó el señor Faúndez, cuando él y fiscal se encontraba sitio del suceso. 108, se aprecian los neumáticos para establecer los mismos signos o rayas para determinar técnica de las encontradas en el inmueble del imputado y sitio del suceso. 112, se advierte la patente del vehículo de propiedad del imputado PP2044.

**A las preguntas de la querellante,** señala que cuando llegó el imputado en la camioneta fue cuando el cuerpo ya había sido encontrado, se acerca y hace una narrativa de lo sucedido. No dijo que la víctima había efectuado un ademán como de sacar un arma. Señala que lleva la camioneta al taller para solucionar un problema en el motor. No hay referencia a un enfrentamiento anterior al disparo. Señaló que se bajó de la camioneta cuando hubo confrontación verbal, va al pick up saca la escopeta la carga y le dispara estando la víctima sentada en todo momento, coincidente en que se desangra cuando le dispara aun sentado en la motocicleta.

**A la pregunta formulada por el fiscal,** señaló que ocurrió el 21 de enero de 2019 y la declaración del imputado fue el día siguiente.

**En igual sentido que el atestado anterior, resultó la declaración de Ignacio Alejandro Jara Cárcamo,** Subcomisario de la Policía de Investigaciones, en cuanto relató, que a

raíz del homicidio por arma de fuego de Carlos Cáceres Montecino. Este procedimiento se gestiona por llamada telefónica del fiscal actuante quien les señala que en el sector de Empedrado al interior del fundo Provoste fue encontrado un cuerpo sin vida, el 22 de enero de 2019. Se crea un grupo de detectives y peritos. Se trasladaron al sector y al llegar se percataron de un cadáver que correspondía la persona señalada el que se encontraba en avanzado estado de putrefacción. Al realizar fijaciones lo acomodaron para realizar el reconocimiento externo policial. Se percataron que tenía una lesión contusa de tiro múltiple a la altura del corazón compatible con entrada de proyectil balístico múltiple de tipo escopeta y se trataba de una lesión a corta distancia. En el lugar se fijaron huellas de neumáticos y posteriormente se formó un equipo multidisciplinario. Una parte empadronó a testigos en el lugar y otra se abocó al reconocimiento externo del cuerpo cuya causa de muerte fue por un trauma torácico. Se trasladaron al domicilio de Fabio Montecino. Al llegar al lugar, de forma inmediata cuando ingresaron al predio encontraron huellas de similares características de las dejadas por un vehículo en el sector donde fue encontrado el cadáver y pudieron observar la camioneta. Se contactaron con Favio quien espontáneamente declara sobre su participación reconocimiento que había cometido el hecho. Posteriormente se procede a las fijaciones de las evidencias, las huellas y la camioneta. Se hace una inspección en el domicilio de esta persona encontrando una escopeta y múltiples municiones en el dormitorio. En ese lugar se procedió a la incautación de los elementos. Luego, el perito químico practicó las diligencias con un reactivo en la camioneta propiamente tal, en horas de noche y se tomaron las muestras de fluidos, los que fueron remitidas al laboratorio de criminalística de Concepción. Estaban comunicados con el otro equipo y por los testimonios se trasladaron al domicilio de Fabio Faundez. El sector era muy complicado porque había sectores sin señal. Luego se juntaron para una reunión de coordinación con los antecedentes. El sitio eriazo donde estaba el cuerpo estaba a una distancia larga, a un par de kilómetros del resto de las casas. Se hicieron fijaciones fotográficas.

**A la exhibición de parte del set de 114 fotografías ya incorporado:** 1, corresponde a un plano general del sector donde se realizó el hallazgo del cadáver, el cuerpo se encuentra al costado derecho. 3, es un plano de acercamiento al lugar donde se encontró el cadáver es un plano más específico, la flecha indica la ubicación del cadáver, no era visible cuando ellos llegaron, porque hay un desnivel donde fue arrojado. 9, corresponde a un plano en detalle a una de las huellas de vehículo fijadas en el sitio del suceso. 14, es una planta de trigo fijada en el lugar no concordaba con el lugar. En el pick up de la camioneta se observa esta planta de trigo. Los diámetros de la huella de neumático encontradas en el sitio del suceso eran concordantes con las encontradas en la entrada del inmueble y coincidentes con las llantas del vehículo encontrado en el domicilio. 18, plano más específico de las huellas donde se observa que se inserta el vehículo hacia atrás y donde cae el cadáver hacia abajo, el que no se podía apreciar desde el camino. 23, plano general de la ubicación y posición del cadáver respecto a lo que apreciaron. Hicieron un reconocimiento externo del cuerpo, estaba vestido lo que más se observaba era la lesión en la parte superior del tórax. 27, un plano más detallado del cadáver y se aprecia en la parte superior hierba, donde hay una bajada, se observa la ubicación del cadáver. 29, una vez fijado el cadáver se logra sacar de la zona donde estaba y se coloca sobre el saco del Servicio Médico Legal para realizar el reconocimiento externo del cadáver. 31. Ese un plano general del tercio superior del cadáver donde se puede apreciar una mancha oscura en el hemitórax superior izquierdo que fue la lesión que le produjo el deceso. 33. Ese es un plano específico de la entrada de los proyectiles balísticos múltiples y fragmentos de disparos en las ropas, con rasgaduras. 36, plano detallado de la lesión una vez descubiertas las prendas de vestir. 38, ese es el plano anterior del cadáver y un plano general donde se observa posición y ubicación del cadáver; se observa un cuerpo estado de putrefacción, el cadáver estuvo un

tiempo prolongado fallecido en el sector lo que se evidencia por los signos que presentaba. 42, hay una lesión grande y alrededor de ella múltiples fragmentos más pequeños compatible con un tiro de escopeta; la persona le disparó con escopeta, lo hizo a corta distancia, evidenciándose porque en la lesión más grande se apreciaba un círculo mayor con una concentración de los disparos y los múltiples que van ampliando el rango de la lesión. Se determinó que la lesión más gravosa correspondía a la zona de su cuerpo donde estaba alojado el taco de la munición. 45, plano posterior del cadáver que tenía sublivideces instaladas que nos señala que hubo un tiempo prolongado desde el fallecimiento. No se observa salida de proyectil en la parte posterior del cuerpo. El resultado de la autopsia arrojó que fue un tiro de escopeta de proyectil múltiple a distancia corta y se extrae de la autopsia el taco de escopeta desde el interior del cadáver.

También concurrió al domicilio del acusado. En la fotografía 78, ese es un plano general del camino de tierra del sector de las cercanías donde vive esta persona. En la parte superior derecha se observa el techo de la casa. este es un camino de tierra y se observa el camino hacia el domicilio. 79, plano de la casa donde se aprecia el inmueble. 81, se advierte nuevamente la huella de un vehículo de similares características de la aparecida en el sitio del suceso. 87, plano general de la hierba o plantas que se encontraban en el sector donde había una manguera donde el imputado habría practicado aseo a este vehículo y cae la hierba encontrada en el sitio del suceso. 90. Tal como se hizo en la imagen anterior esta es un plano específico de la hierba encontrada en el domicilio del imputado con testigo métrico, misma planta que se encontró en el lugar. 107, es una imagen en detalle del diámetro de la llanta encontrada en la camioneta que era de color azul. 108, detalle que realiza el perito fotográfico para situar el dibujo del neumático para cotejarlo con las pericias. 111, esa es la camioneta que estaba en el domicilio de don Fabio.

**A la querellante**, respondió que el equipo se dividió y a él le correspondió el reconocimiento externo del cadáver y levantamiento del cadáver. Fue otro equipo al que le correspondió el empadronamiento de los testigos. Como policía no manejaba información de la razón por la cual era sospechoso el imputado.

**Respecto de la evidencia balística que mantenía el Servicio Médico Legal, con ocasión de estos antecedentes, declaró, el Subcomisario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Talca, Manuel Marcelo Contreras Luna**, en cuanto, manifiesta que lo citaron porque fue a presenciar una autopsia de una persona que presentaba lesiones por terceras personas y debía concurrir al Servicio Médico Legal a buscar una evidencia balística, el día 23 de enero de 2019. El Dr. Stagno le hizo la autopsia a Carlos Cáceres Montecino. Se pudo apreciar una lesión en la cara anterior del tórax, al costado izquierdo se observa una herida contusa por entrada de proyectil balístico. Después de la autopsia fue a buscar la evidencia balística encontrada en el cuerpo porque la lesión no presentaba salida. Le entregaron un taco y perdigones. Ese taco podía corresponder a un cartucho de escopeta. El cuerpo no presentaba salida por dicha herida.

**En cuanto al análisis de muestras levantadas en una de las evidencias de interés criminalístico, declaró el perito bioquímico Cristóbal Alexis Mejías Reyes**, quien señala que realizó el informe pericial 220-2019 el que se vincula con la investigación del delito de homicidio y que contiene para peritaje un rótulo y formulario único de cadena de custodia, que fue remitido a esa sección por la Brigada de Investigación Criminal Labicrim de Constitución. La NUE para ser peritada corresponde a la 2619718, la que describe como dos sobres con torulas impregnadas en una sustancia pardo rojiza; la misma NUE consigna como lugar exacto de levantamiento el chasis de la motocicleta patente MN171, esta NUE estaba sellada en dos sobres de papel blanco uno

rotulado 1, que contenía torula con la mancha pardo rojiza y el otro sobre rotulado 2, contenía una torula con mancha pardo rojiza. Ambos sobres venían sellados y ambas muestras fueron sometidas a prueba orientación sanguínea con resultado positivo y ambas fueron sometidas a la prueba de determinación específica para sangre humana, que también resultó positiva, respecto de las dos muestras contenidas en la NUE señalada.

**Respecto del análisis realizado en un vehículo a instancias de la Brigada de Homicidios de Talca, declaró Marjorie Paz Vallefin Carvallo, perito bioquímico,** del Laboratorio de Criminalística Central, quien expone realizó el informe bioquímico número 200 de 2019, donde señala que en el mes de enero de 2019, la Brigada de Homicidios Talca, solicitó la concurrencia de un perito bioquímico, par la aplicación de un reactivo químico en una camioneta, específicamente se hizo la aplicación del reactivo químico plus act para sangre latente en una camioneta ubicada en el retén de Carabineros de la comuna Empedrado, correspondía a la marca Toyota, modelo Hilux, color azul, patente PP2044. Realizó la aplicación del reactivo químico y específicamente en el pick up, en la parte trasera presentó luminiscencia en alrededor 10 zonas, fueron levantadas y luego se hizo una prueba de certeza para la determinación de sangre humana, en la cual sólo en una de ellas resultó positiva en la parte posterior del pick up.

**Examinada por el fiscal,** concurrió al reten señalado, respecto de la camioneta indicada.

**A la exhibición de parte del set de 114 fotografías:** 111, reconoce la camioneta azul de cabina simple. 112, corresponde a la placa patente que ya señaló. 113, es una camioneta Toyota de color azul, corresponde a la descrita por ella. 114, corresponde a la descripción.

**De igual modo, resultó relevante, la declaración del perito balístico Daniel Guillermo Cáceres Aravena,** de Lacrim Talca, quien describió que las diligencias realizadas y las especies tenidas a la vista fue en primer lugar concurrir al sitio del suceso el día 22 de enero de 2019, alrededor de las 16:45 horas, el junto a los peritos fotógrafo y planimétrico de turno concurrieron hasta el Fundo Provoste sin número de la comuna de Empedrado, lugar en el cual, se realizó una fijación de un cadáver y algunas otras evidencias. El cadáver presentaba una lesión de carácter balístico y lo anterior fue a solicitud de la Brigada de Homicidio de Talca. Posteriormente el equipo se trasladó hasta el fundo Galomávida hasta la vivienda del imputado donde también se fijaron otras evidencias de carácter balísticos, que las describirá a continuación. En primer lugar, se tuvo a la vista y rotulada como número 15 un arma de fuego, del tipo escopeta de un cañón calibre 12, marca JJ Sarasqueta, modelo HS12, serie B5001219, la que al examen externo presentaba desgaste en su recubrimiento exterior no obstante sus mecanismos internos se encontraban funcionando de manera sincronizada de acuerdo a su diseño. Rotulada como evidencia número 11 se tuvo a la vista 9 vainillas percutidas, marca Fiocchi, número de perdigo 5, las que presentaban una muesca central única en sus cápsulas iniciadoras y con ellas 5 vainillas percutidas calibre 16, marca Zara de cuerpo plástico de color rojo, las que también presentaban una muesca central en sus cápsulas iniciadoras. También se tuvo a la vista y rotulado como número 14 un taco de cartucho de escopeta el que presentaba en su superficie tierra de color rojiza en su estructura, presentaba deformación, se encontraba un poco achatado de forma lateral.

También, rotulado como número 16 al interior de una caja de cartuchos de la marca 15 cartuchos para escopeta calibre 12, marca tec de cuerpo plástico de color azul, número de perdigón 5, los que presentaban indemnes sus capsulas iniciadoras, apreciándose externamente aptos para un proceso de disparo.

También tuvo a la vista al interior de un frasco plástico transparente con tapa de color rojo rotulado como prot-019-19 taco y municiones, este frasco contenía en su interior un taco de cartucho de escopeta deformado el que presentaba manchas de color pardo rojiza en su estructura que carecía de uno de sus pétalos (sic) y presentaba la impresión de los perdigones en su copa en señal de haber sido sometido a un proceso de disparo. Junto a este taco al interior de este frasco se encontraban 9 perdigones de los cuales 4 se encontraban amorfos y 5 de ellos presentaban forma esférica.

En relación a diligencia y a las evidencias tenidas a la vista, la operación practicada fue una análisis al cadáver de Carlos Enrique Caceres Montecino, el cual presentaba en su hemitórax anterior izquierdo en su tercio superior, a la altura de la región precordial, presentaba una herida contuso erosiva de 4 x 3,5 centímetros la que en sus bordes presentaba al menos seis lesiones generadas por el impacto de estos perdigones y que es compatible con un disparo de un cartucho de escopeta con proyectiles múltiples.

También se hizo un análisis de la trayectoria de estos proyectiles al ingresar al cuerpo y la trayectoria descrita por estos proyectiles habría sido de adelante hacia atrás de derecha y de izquierda a derecha, sin inclinación aparente, en la horizontal, no tenía elevación, se veía perpendicular.

Respecto a 2019, la evidencia, se realizó una prueba de funcionamiento con la escopeta tenida a la vista, utilizando uno de los cartuchos remitidos para pericia, se preparó el arma, se presionó el disparador, verificándose un procedimiento eficaz de percusión y disparo. Operación que se repitió con cinco cartuchos dubitados más, verificando el mismo resultado. Estos fueron también utilizados para verificar una prueba de dispersión.

También se realizó un estudio primero a las vainillas rotuladas número 11, había cuatro vainillas calibre 12 y 5 vainillas calibre 16, se hizo la comparación microscópica y se pudo verificar que las vainillas calibre 12 habían sido percutidas por la misma arma de fuego y las vainillas calibre 16 también habían sido percutidas por una misma arma de fuego, obviamente tratándose de calibres distintos cada una fue percutida con armas distintas. Como se realizó la prueba de funcionamiento para verificar si se encontraban aptas se procedió a comparar estas vainillas, con aquellas obtenidas con la escopeta, verificándose que había diferencias en sus huellas de clases y micro huellas iniciales, por lo que se descarta que estas vainillas levantadas en el sitio del suceso hayan sido percutidas por la escopeta periciada.

Se realizó un examen de los tacos de cartucho de escopeta. El taco rotulado con el número 14, que presentaba esta tierra pardo rojiza en su superficie con un poco de achatamiento lateral, media alrededor 21 milímetros en su zona más ancha, lo que permite afirmar que este taco de cartucho de escopeta formaba parte de un cartucho calibre 12. De igual forma, se realizó este mismo análisis con el taco que fue remitido en el frasco con el protocolo de autopsia, este taco presentaba deformación en su estructura, presentaba sustancia orgánica, carecía de uno de los pétalos y respecto de su sistema de amortiguación de su forma, este presentaba características similares a las que tiene un taco que formaba parte de un cartucho marca tec y respecto de su calibre también se pudo verificar que formaba parte de un cartucho para escopeta calibre 12, marca tec por su morfología.

Respecto de los perdigones, se realizó un análisis metrológico para verificar el número de perdigones que pudieron formar parte, para lo cual se descartó los que estaban amorfos y se realizó el análisis con los cinco que estaban con su forma esférica. De lo cual se pudo establecer que formaron parte o corresponde al número de perdigón zinc.

La última operación, tuvo relación con la prueba de dispersión que se realizaron al practicar la prueba de funcionamiento con el arma. Esto tendiente a verificar la posible distancia en el que habría estado el cañón al momento de efectuar disparo sobre cuerpo de Cáceres Montecinos; aquí se utilizaron probetas de cartón a diferentes distancias, en las cuales se realizó un disparo sobre ellas y se empezó debido a que presentaba solo algunos y por sus bordes presentaban lesiones satelitales por impacto de perdigones cuando se empiezan a separar. Se hizo la prueba a una distancia no mayor a 75 metros, y se empezó desde 0,5 metro dado que a un metro se comportó como un proyectil único lo que se visualiza cada 25 centímetros de disparo hasta 1,65 metros. Se verificó con esta prueba de dispersión, que el disparo realizado sobre Cáceres Montecino el cañón debió haber estado a una distancia entre 1 a 1,25 metros.

Conclusiones arribadas respecto a la diligencia realizada y evidencias tenidas a la vista: es que el cadáver de Cáceres Montecino, presentaba un herida que por su morfología representaba la entrada de un proyectil balístico múltiple en región precordial, la que conforme a sus características los proyectiles que la generaron habrían descrito una trayectoria desde adelante hacia atrás y de izquierda a derecha sin inclinación en la horizontal; que el arma de fuego periciada se encontraba apta como arma fuego toda vez que fue capaz de percutir y disparar cartuchos del calibre de la escopeta calibre 12; que el taco rotulado con el número 14 y el taco extraído en el protocolo autopsia correspondía al calibre 12; la diferencia que este último conforme a sus características, habría formado parte de un cartucho calibre Tec, lo que sería compatible con los cartuchos dubitados tenidos a la vista rotulados con el número 16 y que fueron periciados también; que los perdigones periciados correspondían al número 5; que también eso es compatible tanto con los cartuchos rotulados como número 16; las vainillas periciadas, cuatro de ellas correspondían al calibre 12, las otras al calibre 16 y las 12 fueron percutidas por un arma de fuego tipo escopeta de su respectivo calibre; ninguna de ellas fueron percutidas por la escopeta periciada, incluidas las vainillas calibre 12. Los 15 cartuchos periciados se encontraban aptos para un procedimiento de disparo con 6 de ellos que fueron utilizados a la prueba de funcionamiento. Por último, conforme a la lesión presentada por la víctima y las pruebas de dispersión realizada con el arma periciada, se infiere que el cañón del arma al momento de realizar el disparo sobre el cuerpo de Cáceres Montecinos habría sido a una distancia 1 a 1,5 metros. **Estas conclusiones se encuentran consignadas en el informe pericial 75-2019.**

**Examinado por el Fiscal:** el taco correspondería al obtenido de la autopsia y los perdigones corresponderían al cartucho que formaría parte del taco. Los cartuchos que no se utilizaron eran marca TEC calibre 12, número de perdigón 5, compatibles con los extraídos en la autopsia. Recuerda que estos estaban a interior de una habitación de la vivienda del imputado.

**A la exhibición del Arma de fuego tipo escopeta,** calibre 12, marca J.J. Sarasqueta, HS 12, serie D5001219, señaló que correspondía a la que él perició.

**A la exhibición parte del set de 114 fotografías,** la fotografía 100 corresponde a la caja de los cartuchos que perició. La fotografía 103, que se le exhibe es la escopeta que perició. La 104, es la escopeta. 105, está el detalle de la marca, modelo y serie de la escopeta. En la 31, se ve un orificio en la polera. En la 36, se ve que hay una erosión en el borde, zona negruzca, equimosis en el borde, lesiones satelitales, generadas por proyectiles balísticos múltiples o perdigones. La concentración de la lesión permite inferir una distancia no tan grande entre el cañón y la zona impactante. En la 43, se observa una lesión única y las lesiones por el impacto de perdigones. Si hubiere sido a mayor la distancia se empieza a generar una dispersión de los perdigones. En la fotografía se observan 5 lesiones satelitales.

**Asimismo, declaró Franco Danilo Garrido Albornoz,** indicando, que el día lunes 21 de enero de 2019, estaba trabajando en un aserradero camino a Constitución, cuando a las 18 horas llamó la abuelita Carmen-la mamá de don Carlos-, diciendo que el tío Carlos había regresado de Chanco porque había estado firmando allá. Que había ido a buscar dos vacas que no habían vuelto el día domingo y que había salido en moto. Como ya era tarde ella estaba preocupada y por eso lo llamó. Él le preguntó si no se habría encontrado con Fabio y ella le comenta que había llamado a Felicinda. Le dijo que lo llamaran y que salía a las 12 de la noche. No sabían nada y se fue para la casa de la abuelita a Provoste y ya habían llegado familiares, José Cáceres y Felicinda Cáceres. Pasada la 1 de la mañana salen en la camioneta con Luis Cáceres, el hijo de éste, José Cáceres y Danilo en moto. Cuando pasaron frente a la propiedad de Fabio, entremedio de los matorrales, vieron una luz roja, se bajó con una linterna alumbró detrás de los matorrales y era la moto del tío, la que estaba con la luz trasera prendida, estaba con ramas quebradas y tapada con ésta. La moto estaba llena de sangre y sólo la alumbraron no la tocaron. Le dijo a Luis Cáceres que había algo raro, buscaron señal y llamaron a Juan Montecino, esposo de Felicinda, para que llamaran a Carabineros. Llegó Fabio con los Carabineros. Se presentó el Sargento Oviedo y el Cabo Cifuentes. Le causó extrañeza que se dirigieran hacia donde estaba la moto que ni ellos habían destapado, diciéndoles que por instrucción del fiscal se la tenían que llevar. Ellos no quisieron hacerlo y llamaron a la Policía de Investigaciones. El Sargento que llegó les dijo que se tenían que retirar porque Fabio tenía que dormir, sin tomarle peso al caso. Mientras que ellos se amanecieron cuidando la moto. En la mañana, vieron a Fabio dándole comida a los animales durante 20 minutos, sin acercarse a ellos. A las 9 de la mañana llegó Policía de Investigaciones, quienes hicieron peritajes y les dijeron que se podían ir; luego aparecieron las dos vacas. La Policía de Investigaciones les dijo que tenían que iniciar actividades de búsqueda y que les avisaran cualquier cosa. Buscaron toda la mañana sin tener resultado. Pasadas las 2 a 3 de la tarde cansado ya, les dijo a los chiquillos que fueran a dar una última vuelta, la huella de la camioneta de Fabio quedó marcada y sabían cómo era la huella de su camioneta. Siguió en dirección al río de Provoste, siguiendo la huella donde había ido la camioneta en un camino poco transitado donde se notaban pinos aplastados y como una salida de vehículo que había patinado. En una parte donde terminaba el camino había alfalfa con avena y le dijo a Danilo que eso era un forraje especial, que no es común, era el mismo forraje que había frente a la casa de Fabio. Le dice a Danilo “mira se nota que bajaron algo de la camioneta”, siguieron avanzando y mira al lado y ve altiro el cuerpo del tío Carlos con su ropa, con la polera naranja, blue jeans y zapatos café. Hicieron detener a Luis Cáceres y se aseguraron que era él, agregando que había sido una experiencia muy fuerte. Nadie se podía quedar allí porque por temor a que regresara este tipo. Fueron a avisarle a la familia y él fue a llamar a la Policía de Investigaciones, informando que habían encontrado el cuerpo- Le dijeron que no tocaran nada. Llegó la Policía de Investigaciones e hicieron su trabajo, tomaron fotografías y realizaron peritajes. Ellos le dijeron que sospechaban de Fabio Faúndez, porque todo coincidía, por el lugar donde habían encontrado la moto -frente a su casa- y cuando fueron a la casa de Fabio se notaba que había lavado la camioneta, viendo que la alfalfa con avena estaba allí. La Policía de Investigaciones comprobó que se trataba de la misma huella. Luego los policías le informaron que Fabio había confesado. Después se fueron a la casa para procesar lo que había pasado.

**A la exhibición de tres fotografías:** señala que la 1, es la rama de maqui, había ramas quebradas sobre la moto y detrás del arbusto estaba la moto; 2, es el mismo sector donde la moto estaba cubierta con las ramas. 3, es la moto del tío Carlos después de sacarle las ramas que la cubrían.

La moto se encontraba a orilla de camino y la casa estaba a 100 metros hacia adentro.

**Examinado por la querellante**, señala que como es persona de campo distingue una huella o ramas quebradas. En ningún momento dudó. Todo coincidía. La alfalfa con avena estaba en la orilla donde estaba la moto, donde estaba el cuerpo y donde vieron la camioneta. Él es pareja desde hace 9 años de Nicol Montecino, sobrina del tío Carlos. El tío Carlos era casado y tenía 3 hijos del matrimonio. Conocía a don Fabio y era problemático el hombre. A veces salía a cazar allá con su documentación al día y en la casa de él le tiraron unos balazos. Es una persona humilde vivía en la parcela de la mamá, no sabe si tenía propiedad, los vehículos eran antiguos.

**Contraexaminado**, al tío lo conocía hace 7 años, cuando dijo que lo llamó la abuelita preocupada por don Carlos porque había llegado de Chanco porque estaba firmando, sabía que firmaba los días lunes porque estaba con beneficios. Conocía como era el Fabio de conflictivo y el tío había ido a buscar sus animales. A las 7 de la mañana llega Fabio a darle comida a sus animales y en 20 minutos se va. Aparecen los animales de su tío Carlos, sabía que eran de él, conocía a los animales. Fabio no tenía vacunos, tenía chanchos y gallinas. Se escuchaba como los llamaba. Andaban 5 personas: él, Luis Cáceres Guíñez, José Cáceres Valencia, Ignacio Montecinos- estos dos menores de edad- y Danilo Vásquez, que era el más mayor de todos.

**En el mismo sentido, declaró Luis Alejandro Cáceres Guíñez**, quien expone, haber participado en la búsqueda por el fallecimiento de su tío Carlos Cáceres Montecino. Lo llamó su papá contándole que su mamá lo había llamado porque no había regresado y andaba en la moto. Fue el 21 de enero de 2019 en la tarde. Después que llegaron del trabajo él se fue en una camioneta y con un amigo en moto a buscarlo. Fueron a juntarse en la casa de su abuela. Se tomaron un café y volvieron a salir en camioneta y vieron una luz entre medio de las ramas y se dieron cuenta que estaba la moto de su tío con la luz trasera prendida, tapada, tenía mucha sangre la moto, estaba al frente de la casa de don Fabio, en el camino, no dentro del terreno de él. La moto estaba a orilla de camino. Ese sector corresponde a Galomávida. Iba atrás en el pick up de la camioneta. Se acercaron a la moto, pero la idea era no tocarla y llamar a Carabineros. Esto fue como a las 2 de la mañana. Carabineros llegaron y dijeron que tenían que esperar para hacer una denuncia porque estaba desaparecido. Acompañó a una tía al retén para ir a dejar la constancia. Cuando llegó carabineros, llegó con Fabio, les pareció raro porque nadie les dijo que la moto estaba al frente de la casa de él. Allí su tía Felicinda de las Mercedes Cáceres Montecino, le preguntó si había visto algo y dijo que no, se desentendió. Llegó personal de la Policía de Investigaciones y tomaron fotos e hicieron pericias y les dijeron que se podían llevar la moto sin saber nada de su tío. Había que seguir buscándolo. Siguieron con la búsqueda, él en su camioneta y en un camino lleno de ramas con mal acceso. Se quería devolver, pero uno de los niños dijo que sacaran las ramas porque había una huella, se bajaron y en una curva vieron las muestras de fardo y se notaba como que se había metido un vehículo de cola como para botar algo, Danilo Vásquez y Franco Garrido andaban en el pick up y dicen que lo vieron. Lo hicieron parar se detuvo y era él. Se acercó y le dio miedo al ver a su tío. Fueron a la casa de su abuela a avisar. En un momento quería que los chiquillos se quedaran cuidándolo, pero se fueron todos juntos. Él sólo se acercó a él, se dio cuenta que estaba muerto, pensando que estaba vivo. Se fueron a la casa de su abuela para avisar y para que llegaran Carabineros. Llegó la Policía de Investigaciones. Después de eso tenían en la mente que había sido Fabio porque la moto estaba al frente de su casa y en el camino se veía como si hubiesen tapado la sangre con bosta de animal. Ingresaron a su domicilio y había agua corriendo les llamó la atención porque parecía como que había lavado el auto, por las huellas de la camioneta, además, vieron la marca del vehículo en el pasto. Llegaron otros funcionarios de la Policía de Investigaciones de Talca y también el fiscal actuante. Los funcionarios de la Policía les preguntaron lo que había pasado y le

preguntaron si había algún sospechoso y los llevaron hasta el lugar donde estaba el agua corriendo, donde estaba el mismo pasto donde bajaron a su tío, al igual que en el camino donde estaba la moto se encontraba el mismo pasto que le dan a los animales. En el momento que venía llegando Fabio lo quisieron interrogar y salió uno de los funcionarios de investigaciones y dijo que había confesado. De donde encontraron el cuerpo hasta donde estaba la moto había alrededor de 7 a 8 kilómetros.

**Examinado por la querellante**, no conoce mucho a don Fabio y por lo que dijo sospechó de él. Carlos es hermano de su papá. Afectó a su abuela porque él vivía con ella. Su tío era casado y tiene hijos, tiene hartos y los más cercanos a uno están afectados, uno de ellos, Carlos Cáceres de mirarlo parece que tiene depresión. Del matrimonio son tres hijos dos hombres y una mujer. Tenían una relación cercana. Uno es menor de edad, tiene alrededor de 15 años.

**En cuanto al fallecimiento de Carlos Enrique Cáceres Montecino, se incorporó el certificado de defunción**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, dando cuenta de su defunción el 21 de enero de 2019, a las 22:00 horas en Empedrado.

**Respecto del levantamiento de un arma de fuego tipo escopeta, contribuyó respecto de su inscripción el documento consistente en la consulta de registro de control de armas y explosivos**, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por Dirección General de Movilización Nacional, informando que relativo a Fabio Alejandro Faúndez Montecino, mantiene tres armas registradas: **A) Escopeta 675007 IZH**, número de serie 98047475, 1 cañón, calibre 12, cuyo uso es de caza; **B) Revolver 821475, Taurus 7.3**, número de serie WD89438, inscrito para defensa personal. **C) Escopeta 827297 JJ Sarasqueta HS12**, número de serie: D5001219, cañón 1, calibre 12, inscrita para caza. Inscripción deportista. Portar arma: no registra, transporte: no registra.

**En igual sentido contribuyó el reporte de armas, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por** Dirección General de Movilización Nacional, respecto a la escopeta de uso para la caza, ID 827297, marca y modelo JJ Sarasqueta HS12, número de serie: D5001219, de un cañón, calibre 12, a nombre de Fabio Alejandro Faúndez Montecino.

**Por su parte, el ordinario 1595/22, de fecha 02 de abril de 2019, emitido por Autoridad Fiscalizadora N° 045 de Constitución**, informa que Faúndez Montecino, no posee permiso de porte ni transporte de respecto de la escopeta calibre 12, JJ Sarasqueta HS12, número de serie: D5001219, legalmente inscrita a su nombre, la cual no pude sacar de su domicilio ubicado en Galomávida, comuna de Empedrado.

**Útil resultó igualmente, el certificado de anotaciones vigentes en Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil, correspondiente a la inscripción PP.2044-3, camioneta, año 1997, marca Toyota, modelo Hilux DLX 2.4, verde, siendo su propietario Gerardo Antonio Faúndez Montecino.**

**Ilustrativa resultó el set de 114 fotografías fijadas por el perito fotográfico de la Policía de Investigaciones, exhibidas durante el desarrollo del juicio oral, al igual que las cuatro láminas que se visualizaron y fueron explicadas por el perito planimétrico.**

**Demostrativa, constituyó la exhibición de tres fotografías fijadas como una de las primeras diligencias investigativa.**

**Igualmente, ilustrativo resultó la exhibición del arma de fuego al perito balístico Cáceres Aravena.**

De este modo, se ha dado plena credibilidad a los testigos Danilo Andrés Vásquez Espinoza y Franco Danilo Garrido Albornoz, por cuanto han sido claros y precisos, en cuanto explicaron la búsqueda en la que participaron al enterarse por familiares de Carlos Cáceres Montecino, que este se encontraba desaparecido el día 21 de enero de 2019, luego de haber ido a buscar unos animales a las 11 horas de la mañana, en el sector del Fundo Provoste sin regresar, pese a que su madre lo estaba esperando para almorzar juntos, señalando que alrededor de las 2 de la madrugada, observaron una luz roja que provenía desde el camino que sale a Empedrado y que se encontraba frente a la casa de Fabio Faúndez Montecino; al llegar se percataron que se trataba del foco trasero de la motocicleta de Cáceres Montecino, la cual se encontraba entre unos matorrales tapada con ramas, advirtiendo que se encontraba llena de sangre. En este hallazgo participaron Juan Montecinos, cuñado de Carlos Cáceres y el hermano de éste, Luis Cáceres, al igual que el hijo de éste. Indicaron en forma conteste, que llamaron a funcionarios de Carabineros quienes, al llegar al lugar, les indicaron que se debían llevar la moto, lo que no hicieron quedándose allí hasta la llegada de la Policía de Investigaciones, en horas de la mañana del día 22 de enero del mismo año, quienes realizaron los peritajes. Continuaron la búsqueda junto al cuñado, sobrino y hermano de Carlos Cáceres Montecinos, unos en moto y otros en camioneta y alrededor de las 14 a 15 horas, vieron huellas de una camioneta, pinos aplastados y donde terminaba el camino había alfalfa con avena, forraje especial o fardo y lo vieron botado a orilla de camino boca arriba apreciando que tenían un impacto de bala en el pecho y estaba lleno de sangre, se retiraron y llamaron a la Policía quienes realizaron los peritajes en ese lugar, levantaron el cuerpo y les preguntaron donde habían encontrado la moto y como Luis Cáceres era vecino de Fabio Faúndez Montecino, pasaron frente a la casa, advirtiendo que había lavado el auto y había fardo suelto. Ellos sospecharon de Fabio Faúndez Montecino porque todo coincidía y luego la Policía de Investigaciones les informa que aquel había confesado.

Corroboró lo anterior, el atestado de Luis Alejandro Cáceres Guíñez, sobrino del afectado quien también participó en la búsqueda de su tío a quien encontró muerto, resultando su declaración concordante con las expresadas por los dos testigos antes indicados.

En cuanto a las circunstancias de la desaparición resultó convincente la declaración de Hortensia del Carmen Montecinos Gómez, madre de la víctima, al igual que los dichos de la hermana de éste, Felicinda de las Mercedes Montecino, en cuanto indicó haber concurrido a realizar la denuncia por presunta desgracia, tal como, lo expresó el Sargento Segundo de Carabineros de Empedrado Héctor Gabriel Oviedo Zapata, quien indicó que en su destacamento fue recibida por un colega, el día 22 de enero de 2019 a las 2 de la madrugada, sindicando a un vecino como sospechoso- Fabio Faúndez Montecino- al haberse iniciado este procedimiento concurrió al sitio del suceso donde se encontraba la moto, a la cual, le tomó tres fotografías las que fueron explicadas por éste a su exhibición, informando en lo pertinente que la motocicleta se encontraba completamente tapada por ramas, que había una luz encendida de la moto en el foco posterior trasero de la motocicleta y las manchas tipo sangre, observadas en el manubrio, cuando fue levantada y entregada por instrucción de la fiscalía, dando cuenta a la Brigada de Homicidios. En este orden de ideas, los funcionarios de la Policía de Investigaciones Yamil Arturo Quintana Gajardo e Ignacio Alejandro Jara Cárcamo, declararon las diligencias en las que les correspondió participar, con ocasión del hallazgo de un cuerpo sin vida en el Fundo Provoste el 22 de enero de 2019, en el sector de Empedrado, dando cuenta, de los antecedentes que vinculaban a Fabio Faúndez Montecino,

quien se encontraba en Talca- negando responsabilidad cuando fue contactado- y a su regreso al ver la presencia policial y del fiscal, decidió reconocer su responsabilidad en la muerte de la víctima, a quien le había disparado.

Las diligencias informadas por los funcionarios antes indicados guardan plena concordancia con las pericias efectuadas en el lugar donde se encontró el cuerpo sin vida de Carlos Cáceres Montecino, en donde se observó de acuerdo a la declaración de los peritos Ricardo Henríquez Fuenzalida-fotógrafo- y Marco Cáceres Aravena-planimétrico, quienes dieron cuenta de las evidencias de interés criminalístico encontradas desde el punto donde fue encontrado el cadáver hasta el lugar donde había sido ocultada la motocicleta en la que transitaba la víctima y el domicilio de Fabio Faúndez Montecino, resultando de relevancia las huellas de neumático encontradas en el sector donde fue encontrado el occiso, que coincidían con las visualizadas en el domicilio de Faúndez Montecino, coincidiendo su dibujo con relieve y dimensión-de 17 a 18 centímetros-con uno de los neumáticos periciados respecto de la camioneta marca Toyota, modelo Hilux conducida por el encartado. De igual forma, la materia orgánica correspondiente a forraje encontrado en el lugar donde se encontraba la víctima, concordaba con el encontrado en el pick up de este vehículo y en el sector donde fue encontrada la motocicleta. Por otro lado, se practicó a ambos vehículos, pericias bioquímicas por los peritos Mejías Reyes y Vallefin Carvallo, respectivamente, quienes concluyeron que las dos muestras consistentes en una sustancia de color pardo rojizas provenientes de la motocicleta y otra muestra levantada del pick up de la camioneta de Faúndez Montecino, resultaron positivas ante la presencia de sangre humana.

La naturaleza de la lesión y causa de muerte de Carlos Cáceres Montecino, fue determinada por el perito médico legista, Renzo Stagno Oviedo, quien concluyó luego del análisis del cadáver identificado como Carlos Cáceres Montecino, que la causa de muerte correspondía a un trauma torácico por arma de fuego, lesión de carácter homicida y con intervención de terceras personas y respecto al examen interno indico que lo más destacable era la lesión que penetraba la cavidad torácica a través del esternón y las costillas rompiendo el pericardio, desgarrando el corazón y los órganos torácicos, encontrándose un taco de cartucho de escopeta al interior de la cavidad pericárdica junto con múltiples perdigones los cuales fueron retirados y entregados como evidencia a personal de la Policía de Investigaciones, tal como lo **narró el Subcomisario Contreras Luna**, quien retiró tal evidencia, apreciando que la lesión de la cara anterior del tórax al costado izquierdo se observaba una herida contusa por entrada de proyectil balístico que ocasiono la lesión que no presentaba salida por dicha herida, la cual fue descrita por los funcionarios **Jara Cárcamo, y Henríquez Fuenzalida** cuando concurrieron al sitio del suceso donde se encontraba el cadáver, respecto del cual no se encontró ninguna otra evidencia de interés criminalístico-como por ejemplo un arma- más que las por ellos explicadas. Por último, de acuerdo al peritaje balístico se pudo establecer, que la **lesión presentada por la víctima y las pruebas de dispersión realizadas con el arma periciada, es dable inferir que el cañón del arma al momento de realizar el disparo sobre el cuerpo de Cáceres Montecinos habría sido a una distancia 1 a 1,5 metros, lo cual resulta coincidente con la lesión observada en la fotografía 41, en la zona tercio superior izquierda del tórax en donde se aprecia la lesión principal por impacto balístico según lo indicado por el oficial a cargo, resultando compatible con la rasgadura percibida en su polera en las imágenes 28 y 29.**

De relevancia resultó el hallazgo de una escopeta y cartuchos incautados en el dormitorio de la vivienda del encartado, por los funcionarios de la Policía de Investigaciones, estas evidencias fueron periciadas por el perito balístico Daniel Cáceres Aravena,

**concluyendo en lo pertinente, que el arma de fuego tipo escopeta por él periciada y reconocida a su exhibición,** correspondía al calibre 12, cuya marca es J.J. Sarasqueta, HS 12, serie D5001219, encontrándose apta como arma fuego toda vez que fue capaz de percutir y disparar cartuchos del calibre de la escopeta calibre 12; **y que el taco extraído en el protocolo autopsia correspondía al calibre 12, el que habría formado parte de un cartucho calibre Tec, lo que sería compatible con los cartuchos dubitados tenidos a la vista** y rotulados con el número 16 y los cartuchos que no se utilizaron eran marca TEC calibre 12, numero de perdigón 5, compatibles con los extraídos en la autopsia, todos igualmente periciados.

**Todo lo anterior fue apreciado en el set de 114 fotografías explicadas en su totalidad por el perito fotógrafo y parcialmente por los funcionarios policiales a quienes igualmente se les exhibió de acuerdo a las diligencias en las que actuaron.**

**De igual forma, el set de cuatro láminas explicado por el perito planimétrico, permitió determinar la trayectoria y distancias respecto a la dinámica de los hechos.**

**OCTAVO:** La querellante se valió de las siguientes probanzas, con el fin de acreditar su pretensión civil:

**Testimonial:**

1- **Luis Alberto Cáceres Montecino**, quien señala, que sabe que se está haciendo el juicio por la muerte de su hermano Carlos Cáceres. A nivel de la familia se vivenció mal la muerte de su hermano. Toda la familia quedó mal por su muerte. Ahora quedan seis hermanos. Su hermano Carlos era casado, estaba separado y tenía tres hijos, la relación con ellos era buena. En cuanto a las edades de sus hijos, el mayor Carlos debe tener 29 años, la otra niña 25 y el menor puede que tenga entre 16 a 18 años. Respecto de la relación que tenía su hermano con su madre, era buena, él vivía con ella, la acompañaba todo el tiempo. Sabe que Fabio le quitó la vida a quien conoce porque estuvo en la escuela con él. Era conocido y vecino de su madre. No sabe la situación económica de Fabio.

2.-**Norma del Carmen Valenzuela Bravo**, indica, que no alcanzó a conocer a Carlos Cáceres Montecinos, es el papá de su pareja Carlos Leonel Caceres Meza, con quien mantiene una relación de dos años cinco meses. Cuando conoció Carlos era alegre, pero desde lo ocurrido con su padre cambió rotundamente, le afectó en lo personal y en su trabajo; llora y ha llegado a tomar alcohol; tiene una bebida de tres meses, ni con eso ha superado la muerte de su padre; él incluso pensó que lo podría superar, pero hasta el momento sigue los fines de semana cayendo en el alcohol, está en tratamiento con psicólogo, le ha afectado demasiado la muerte de su padre. Era uno de los más apegados a él, pasaban compartiendo juntos. Se comunicaban siempre porque su pareja trabajaba para afuera. Con los que ha tenido contacto ha sido igual. Los hermanos de Carlos con los que ha tenido contacto son Leandro, Maribel, quien eran los más cercanos y también les ha afectado la muerte de su padre. Sabe que Flavio le quitó la vida al padre de su pareja.

**Contraexaminada**, refirió haber conocido a su pareja estando el padre vivo, no tuvo la oportunidad de conocerlo. Empezaron en noviembre de 2018 como pareja.

3.- **Rigoberto Cáceres Montecino**, expone, ser el hermano de Carlos Caceres Montecinos, a quien mataron. Tenía buena relación y los días antes estuvieron juntos; nunca tuvieron ningún problema. Van quedando seis hermanos. Su hermano era casado tenía hijos y estaba separado de su esposa. La relación de su hermano con sus hijos era buena. Se veían cuando iba para donde su mamá. Al Carlitos lo ha visto llorar. Ha visto dos veces a la persona que mató a su hermano, una de estas, fue cuando en la casa de su mamá echándole la culpa a los niños por la pérdida de unos chanchos. Su hermano vivía con su mamá.

**A) PRUEBA DOCUMENTAL.**

1.-Certificado de Matrimonio, expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que consta que Carlos Enrique Cáceres Montecino contrajo matrimonio con Juana Margot Meza Aravena, con fecha 23 de mayo de 1991, en la Circunscripción de Empedrado.

2.- Certificados de nacimiento de los hijos matrimoniales de Carlos Enrique Cáceres Montecino y **Juana Margot Meza Aravena**, expedidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Circunscripción de Constitución relativos a: **Leandro Benjamín Cáceres Meza**, nacido el 5 de junio de 2004; **Angela Maribel Cáceres Meza**, nacida el 17 de septiembre de 1996 y **Carlos Leonel Cáceres Meza**, nacido el 2 de junio de 1992.

**2.- Sentencia dictada con fecha 31 de agosto de 2009, por el Juzgado de Familia de Constitución**, en causa Rit C-314-2006, en la que se acoge la demanda de alimentos deducida en contra de Carlos Enrique Cáceres Montecinos, por Juana Margo Meza Aravena, regulando una pensión de alimentos en favor de la cónyuge y los hijos sobre determinación de pensión de Alimentos en favor de Angela Maribel Cáceres Meza y Leandro Benjamín Cáceres Meza, en la suma de 1 ½ sueldos vitales mensuales.

**3.- Informe Psicológico emitido por la psicóloga Rocío Ramos Mora, en el mes de enero de 2020, respecto de Angela Maribel Cáceres Meza**, en el que se concluye que presenta daño psicológico presentando sintomatología depresiva por la pérdida repentina de su padre, siendo tratada en el proceso de duelo; **Informe de salud mental, expedido con fecha 15 de febrero de 2020, por el psicólogo Manuel Pérez Ayala, respecto de Leandro Benjamín Cáceres Meza**, el que concluye que presenta un síndrome de tipo amotivacional presumiblemente vinculado con el deceso de su padre, sugiriendo su derivación a un programa de prevención focalizada **y certificado médico expedido con fecha 23 de julio de 2020 por el Dr. Juan Selim Abuhadba Jacoby, relativo a Carlos Leonel Cáceres Meza**, informando atender al paciente por depresión reactiva severa, trastorno de pánico, agravado por el asesinato de su padre.

**NOVENO:** La defensa por su parte rindió los siguientes antecedentes probatorios.

**A). -Testimonial:**

1.-**Francisco Antonio Rodríguez Rojas**; expone, que viene a declarar por unos animales que vendía este niño refiriéndose a Flavio; le vendió unas vacas el 4 de agosto de 2017; lo conoce desde el año 2015; antes le había comprado unos chanchitos a él; le vio unas gallinitas y otros animalitos; sabe que lo están acusando de algo; de un hombre malo que andaba violando gente, que tenía malazos antecedentes.

**Contraexaminado**, indicó, que él le vendió los vacunos en el fundo donde trabaja, conoce el campo de don Flavio, pero ha estado una vez no más no sabe cuántas hectáreas son, queda camino a la mina. Fue a su campo a ver los chanchos. Parece que don Flavio tenía una Toyota. No le conoció otra propiedad.

2.-**Eduardo Antonio Ibáñez Bahamondez**; refiere, que conoce a don Flavio muchísimo porque estudiaron juntos desde chicos, en el campo en Provoste le hizo unos galpones hace siete a ocho años y después su casa; sabe que trabaja haciendo bosques; cuando fue a su fundo tenía chancho, gallinas y vacuno.

**Contraexaminado**, señala que es caballero se dedicaba trabajando en bosques. La casa que le hizo él fue en empedrado y en el campo que tenía en Galomávida sólo le arregló la casa que tenía.

**B). -Documental y otros medios de prueba: un CD de audio** de llamada telefónica realizada por don Fabio Faúndez Montecino a la PDI de Cauquenes el día 21 de enero de 2019, responde buenas tardes el funcionario policial y su defendido hace la denuncia respecto a la sustracción de sus animales.

**DECIMO:** Que la prueba rendida por la Defensa no permite desvirtuar de modo alguno los hechos establecidos en el considerando sexto y ponderados en los motivos séptimo y octavo, toda vez, que los testigos presentados, Francisco Rodríguez Rojas y Eduardo Ibáñez Bahamondez, no guardan relación alguna con el acaecimiento de los hechos, pues sus declaraciones sólo ilustran respecto al conocimiento que ellos tenían respecto de Faúndez Montecino de manera circunstancial y no coetánea a los antecedentes de la presente causa.

Por otro lado, la reproducción del audio, sólo permite ilustrar al Tribunal, que el acusado llamó a la Policía por la sustracción de animales, que no fue acreditada con elemento probatorio alguno.

#### **CALIFICACION JURIDICA Y PARTICIPACION.**

**UNDECIMO:** Que los hechos descritos en el **motivo sexto**, configuran el delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo **391 N° 2 del Código Penal**, toda vez, que el agente, disparó un arma de fuego impactando un proyectil a un sujeto, lo que le ocasionó la muerte.

El dolo de matar se deduce de la corta distancia, en la que se encontraba el hechor respecto del ofendido, el elemento utilizado para la agresión y la zona del cuerpo a la que se dirigió el ataque.

La relación causal que exige el tipo penal, concurre, pues sin la acción del hechor, no se habría producido el resultado de muerte.

De este modo, a juicio de estos sentenciadores, los hechos no constituyen el delito de homicidio calificado, con la circunstancia primera establecida en el artículo 391 N°1 del Código Penal, consistente en la alevosía, que implica obrar a traición y sobreseguro. En la especie, la querellante, la precisó en la modalidad de obrar sobreseguro, respecto de la cual, estos sentenciadores, consideran que no concurren los supuestos fácticos que requiere, dado que, no se demostró el elemento subjetivo, en cuanto a crear o aprovechar las circunstancias para cometer el delito, sin riesgo para el autor.

A mayor abundamiento, la prueba aportada en la audiencia no permitió determinar que el agente haya accionado sobre seguro, empleando medios, modos o formas en la ejecución del hecho que tiendan directa o especialmente a su comisión, sin riesgo para él, debido a la imposibilidad de la víctima de repeler la agresión; ya que, de la dinámica de los hechos, no se aprecia que hayan concurrido los elementos objetivos que la calificante en comento requiere. De otro lado, tampoco se acreditó el elemento subjetivo, como ya se dijo, en atención a que no hubo un aprovechamiento expreso o la generación de circunstancias especiales de indefensión por parte del agente, para favorecer su accionar o que eso haya sido lo que lo determinó para llevar a cabo su accionar homicida; y la sólo circunstancia que el agente haya disparado la escopeta que portaba en la camioneta, por sí sola no amerita la configuración de la aludida calificante.

**DUODECIMO:** Que, debido a lo señalado en los fundamentos **sexto, séptimo y octavo**, se estima la actuación del acusado **Fabio Alejandro Faúndez Montecino**, como autoría, en el delito calificado en el motivo precedente, por haber tomado parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, conforme a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

#### **CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

**DECIMOTERCERO:** Que, a juicio de estos sentenciadores, no es posible establecer que, en la especie, haya existido una agresión ilegítima por parte de Cáceres Montecino, que es el requisito básico para configurar la eximente de responsabilidad penal contemplada en el artículo 10 N°4 del Código Penal, correspondiente a la legítima defensa propia, esgrimida por la defensa y resulta innecesario pronunciarse respecto de las demás exigencias de la misma, dado el carácter esencial de este requisito. De este modo, también se rechaza la petición subsidiaria, de la denominada

legítima defensa incompleta, contemplada en el artículo 11 N°1, en relación al 10 N°4 del Código Punitivo.

La supuesta agresión sólo emana de lo dicho por el acusado, quien aseguró que reaccionó disparando, porque la víctima hizo un ademán como de extraer el arma que llevaba en la cintura, temiendo que le disparara. Sin embargo, esta afirmación y su conducta no encuentran sustento probatorio, si se tiene en cuenta que, durante la discusión-según lo señaló el acusado-el ofendido le dijo que si anduviera con un arma, ya lo habría matado; lo que lleva a cualquier persona a deducir que no la porta y nada similar se encontró en el cuerpo ni cerca de éste, pese a que Faúndez Montecino, indicó que él no la tomó.

Que siendo la carga de la prueba, de quien alega esta causal, de extinción de responsabilidad, al no haberse acreditado el supuesto básico en que se funda, se debe rechazar la solicitud de la defensa en este sentido y también la atenuante solicitada subsidiariamente de legítima defensa incompleta.

**DECIMOCUARTO:** Que, en la especie, tampoco corresponde considerar a favor del acusado la atenuante contemplada en el artículo 11 N°5 del Código Penal, por cuanto, no se probó, que el altercado previo a la agresión, entre el acusado y el ofendido, tuviera tal intensidad como para que haya provocado una alteración de ánimo que exige dicha circunstancia y que cualquier persona en tal contexto, lo hubiere motivado para actuar del modo ya indicado, en el motivo sexto.

En efecto, con el mérito de las probanzas rendidas en el juicio no se logró establecer ningún antecedente que permita explicar la conducta desplegada por el acusado, en términos de justificarla con alguna acción realizada por la víctima, tal como ha quedado demostrado en el considerando séptimo.

**DECIMOQUINTO:** Que, con el mérito del extracto de filiación y antecedentes del acusado, libre de anotaciones penales pretéritas se tiene por establecida la circunstancia atenuante contenida en el artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

**DECIMOSEXTO:** Que, asimismo, se ha desestimado la concurrencia de la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, toda vez, que el reconocimiento efectuado por el encartado fue posterior a los hechos que ya habían sido establecidos con las diligencias practicadas por la Policía de Investigaciones a instancias de los familiares de la víctima que fueron quienes encontraron el cuerpo sin vida de Carlos Cáceres Montecino, después de más de 24 horas de búsqueda y luego que llegaran Carabineros del Retén de Empedrado, quienes acompañaron a Faúndez Montecino a su casa en Galómavida y luego a su domicilio en Empedrado; y al llegar al sector donde fue encontrada la motocicleta de la víctima por sus familiares que se encontraban en el lugar, al frente de su casa, éste los saludó e incluso pretendió alterar el sitio del suceso al querer mover la motocicleta que estaba siendo custodiada, desentendiéndose totalmente de los hechos. De esta forma, se desestima la aludida atenuante, así como su calificación, por los mismos argumentos señalados.

#### **PENALIDAD.**

**DECIMOSEPTIMO:** Que, teniendo en cuenta que las penas asignadas por la ley al delito de homicidio simple conforme lo dispuesto en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, corresponde a la de presidio mayor en su grado medio, constituyendo una pena divisible de un grado, al concurrir una circunstancia atenuante de responsabilidad penal y ninguna agravante, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 67 del mismo cuerpo normativo, el Tribunal debe aplicarla en su mínimo, la que se radicará en su quantum mínimo de inicio, al no existir antecedentes que permitan exacerbarla, más allá del indicado.

**DECIMOCTAVO:** Que, atendida la extensión de la pena a imponer, conforme se dirá en lo resolutivo, resulta improcedente la aplicación de alguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley 18.216.

**DECIMONOVENO:** Que atendido lo analizado en el basamento precedente se desestima el informe pericial de fecha 10 de enero de 2021, pues dice relación con antecedentes relativos a su reinserción social que en nada contribuye a la determinación de las penas. De igual forma se ha desestimado el certificado emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Empedrado y lo informado por la asociación de Micros, pequeños y medianos productores forestales y agrícolas, al igual que las firmas de los vecinos del sector de empedrado, pues en nada incide respecto a la determinación de la pena. De igual modo, se desestima el set de 3 fotografías en las que aparecen vacunos en un corral, pues no existe prueba alguna que los vincule con el acusado.

#### **EN CUANTO A LA ACCION CIVIL**

**VIGESIMO:** Que, la abogada doña Blanca Rebolledo Gajardo, en representación de la **cónyuge la víctima- Carlos Cáceres Montecino- Juana Margot Meza Aravena y sus hijos matrimoniales Leandro Benjamín Cáceres Meza; Angela Maribel Cáceres Meza,** dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **FABIO FAUNDEZ MONTECINO,** fundada en los mismos hechos relatados con ocasión de la acusación fiscal y particular, argumentado que tal pérdida, significa para la cónyuge la pérdida del padre de sus hijo y quien constituía su apoyo económico, debiendo sustentarse sola con sus hijos, en especial, considerando la edad del menor de ellos-15 años de edad-. Por tal razón, respecto de la cónyuge estima la suma de \$ 100.000.000.- por el concepto daño moral.

Argumenta, que en cuanto a los hijos ha significado un dolor perder a un padre que con ellos, era un hombre cariñoso, querido y significativo en sus vidas, solicitando, para cada uno de los hijos \$50.000.000, por concepto de indemnización del daño moral que se les causó, suma que requiere respecto de los tres mayores y para el hijo menor solicita una suma superior que asciende a \$100.000.000, pues la pérdida de su padre a esa corta edad, evidentemente tiene una significación diversa y así lo acreditará la prueba que producirá .

Sostiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 2314 del código civil, el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; que eso es lo que ha ocurrido en el presente caso, por lo que luego de citar doctrina y jurisprudencia respecto al daño moral, solicita la suma total de \$300.000.000-de acuerdo al detalle antes indicado- por la cual se demanda, todo con expresa condenación en costas.

En sus **alegatos**, pidió el monto demandado o la cantidad que el Tribunal determinara.

**VIGESIMO PRIMERO:** Que el artículo 2314 del Código Civil, establece la obligación que tiene el autor de un delito que ha inferido daño a otro a indemnizar. En el caso sub-lite, ha quedado establecido que las lesiones que provocaron la muerte de Carlos Cáceres Montecino, fueron ocasionadas con un arma de fuego tipo escopeta, por Fabio Faúndez Montecino. Es decir, hay un ilícito que produjo perjuicios, siendo estos una consecuencia inmediata y directa del actuar del acusado y corresponde por tanto acoger la demanda civil.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Que los demandantes incorporaron al juicio prueba testimonial, la que permitió establecer las consecuencias que significó para ellos la pérdida de Carlos Cáceres Montecino, de una manera traumática para ellos y que le ha ocasionado un gran dolor, además del daño psicológico provocado en cada uno de los hijos, según probó con los certificados que dan cuenta del daño psicológico que experimentan. El vínculo matrimonial y parental se ha acreditado con los certificados de matrimonio y de nacimiento de los hijos. La pérdida de sustento económico

se determinó con la pensión de alimentos a la que se obligó a Cáceres Montecino, en favor de la cónyuge y dos los hijos existentes a la fecha de la sentencia.

**VIGESIMO TERCERO:** Que atento a lo expresado, procede referirse a los perjuicios efectivamente sufridos por la querellante y actores civiles; específicamente, en lo relativo al **daño moral**, único rubro demandado en la especie; el cual se estima suficientemente probado, con los testimonios relacionados en el fundamento precedente; y teniendo especialmente en consideración la naturaleza del hecho, resulta evidente que con la muerte de Cáceres Montecino, su cónyuge e hijos, los actores civiles, han experimentado gran dolor, sufrimiento y angustia; más aún si se consideran las circunstancias violentas en que falleció; sin embargo, tal padecimiento resulta difícil de estimar pecuniariamente, ya que dicho perjuicio es de tipo subjetivo y su fundamento se encuentra en la naturaleza afectiva del hombre; de modo que la apreciación de su cuantía debe hacerse prudencialmente, teniendo para ello en consideración, además de lo señalado precedentemente, las circunstancias personales del acusado; por lo que **se regula el daño moral en la suma de \$25.000.000** (veinticinco millones de pesos) por cada uno de los demandantes; cantidad que deberá pagar el demandado a los cuatro actores como consecuencia del delito de que ha resultado responsable, reajustada conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de la sentencia y el mes anterior al pago efectivo; sin intereses por no tratarse de operaciones de crédito en dinero.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 28, 31, 50, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; 2314 y 2329 del Código Civil. 45, 46, 47, 259, 295, 296, 297, 329, 333, 340, 341, 342, 344 y 348 del Código Procesal Penal; se declara:

**EN LO PENAL:**

**I.-** Que **SE CONDENA** al acusado **FABIO ALEJANDRO FAÚNDEZ MONTECINO**, ya individualizado, como autor del delito consumado de homicidio simple de Carlos Enrique Cáceres Montecino, perpetrado en la comuna de Empedrado, el día 21 de enero de 2019, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DIA** de **presidio mayor en su grado medio**, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

**II.-** Que se decreta el **comiso** de las especies incautadas: escopeta marca JJ Sarasqueta, serie D5001219; 9 cartuchos percutidos, una caja de cartón TEC contenedora de 15 cartuchos de escopeta calibre 12, marca TEC; 1 taco plástico de un cartucho de escopeta y 9 proyectiles múltiples de color gris.

**III.-** Que se condena al acusado al pago de las costas de la causa.

**IV.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 17, con relación al artículo 1° transitorio, de la Ley N° 19.970 y 40 de su Reglamento, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado, previa toma de muestras biológicas, si fuere necesario, la que deberá incluirse en el Registro Nacional de Condenados.

**V.-** Atendida la extensión de la pena impuesta, deberá cumplirla efectivamente privado de libertad, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario, respectivo, dependiente de Gendarmería de Chile, sirviéndole de abono los días que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad, con ocasión de esta causa, a saber, desde el día **22 de enero de 2019, oportunidad en la que se decretó su detención y posterior medida cautelar de prisión preventiva. decretada al día siguiente.**

**EN LO CIVIL:**

**VI.-** Que **SE ACOGE**, con costas, la demanda civil deducida por la cónyuge e hijos matrimoniales de la víctima- Carlos Cáceres Montecino-, en contra del acusado; y, en consecuencia, se condena a Fabio Faúndez Montecino, a pagar a los cuatro actores, a modo de indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral, la suma de **\$25.000.000** (veinticinco millones de pesos) a cada uno de ellos; reajustada en la forma señalada en el considerando vigésimo tercero.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a Gendarmería de Chile.

En su oportunidad, póngase al sentenciado a disposición del Juzgado de Garantía de la ciudad de Constitución, para los efectos del cumplimiento de la pena, oficiándose al Centro de Cumplimiento Penitenciario, correspondiente, al que se deberá adjuntar copia de esta sentencia, con el atestado de encontrarse ejecutoriada.

Devuélvase a los intervinientes, los elementos de prueba incorporados en la audiencia.

**Redacción de la Juez doña Constanza Sutter Lagarejos.**

Regístrese y, oportunamente, archívese.

RUC N°1900088113-1.

RIT N°72-2020.

Pronunciada por los Jueces don Cristian Barrientos González, quien presidió la audiencia; doña María Isabel González Rodríguez y doña Constanza Sutter Lagarejos.